

Lima, sábado 20 de febrero de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - Nº 10903

414263

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. Nº 013-2010.- Establecen medidas extraordinarias para autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a suscribir un convenio de administración de recursos para la construcción e implementación del Museo de la Memoria **414265**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 040-2010-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Bélgica y encargan su Despacho al Ministro de la Producción **414266**

R.S. Nº 041-2010-PCM.- Autorizan viaje de funcionario del INDECOPÍ a la Confederación Suiza para participar en la Sesión del Grupo de Negociación sobre las Normas de la OMC **414266**

AGRICULTURA

R.S. Nº 002-2010-AG.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Bélgica para participar en reunión adicional en el marco de las negociaciones para suscribir un Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú **414267**

COMERCIO

EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 032-2010-MINCETUR/DM.- Delegan a la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín - Tarapoto la facultad de expedir Certificados de Origen a empresas exportadoras domiciliadas en el departamento de San Martín - Tarapoto **414267**

R.M. Nº 033-2010-MINCETUR/DM.- Delegan a la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali la facultad de emitir Certificados de Origen a las empresas exportadoras domiciliadas en el departamento **414268**

R.M. Nº 034-2010-MINCETUR/DM.- Delegan a la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto la facultad de expedir Certificados de Origen a exportadores y productores **414269**

DEFENSA

R.S. Nº 087-2010-DE/SG.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Alemania para participar en la Reunión de los Estados Miembros de la UNASUR **414269**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 056-2010-MEM/DM.- Imponen servidumbre de ocupación sobre bienes privados a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular EDELNOR S.A.A. **414270**

R.M. Nº 085-2010-MEM/DM.- Aprueban relación de bienes y servicios a ser contratados conforme al D.U. Nº 078-2009 **414271**

JUSTICIA

R.S. Nº 042-2010-JUS.- Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc para realizar y coordinar acciones relativas a la defensa del Estado en proceso judicial seguido en Italia **414271**

R.S. Nº 043-2010-JUS.- Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República **414272**

PRODUCE

R.D. Nº 067-2010-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud presentada por N.I.R.S.A. relacionada a permiso de pesca para operar embarcación de bandera ecuatoriana **414273**

R.D. Nº 068-2010-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud presentada por PESDEL S.A. relacionada al permiso de pesca para operar embarcación de bandera ecuatoriana **414274**

R.D. Nº 069-2010-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud de ampliación de permiso de pesca presentada por Isla de Ons S.A. **414275**

R.D. Nº 070-2010-PRODUCE/DGEPP.- Declaran infundada reconsideración interpuesta contra la R.D. Nº 868-2009-PRODUCE/DGEPP **414275**

R.D. Nº 073-2010-PRODUCE/DGEPP.- Declaran en abandono procedimiento de solicitud de cambio de titular de permiso de pesca iniciado por Inversiones Anfíbias S.A.C. **414277**

R.D. Nº 078-2010-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan permiso de pesca provisional a favor de persona natural en cumplimiento de resolución judicial **414277**

R.D. Nº 079-2010-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban permiso de pesca a favor de persona natural **414279**

R.D. Nº 082-2010-PRODUCE/DGEPP.- Declaran inadmisibles recursos de reconsideración interpuestos contra la R.D. Nº 842-2009-PRODUCE/DGEPP **414280**

Res. Nº 026-2010-FONDEPES/PCD.- Designan funcionarios responsables de brindar información y de la elaboración y actualización del portal de transparencia del FONDEPES **414281**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 074-2010-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile para participar en Reunión del Equipo de Avanzada para la Ceremonia de Transmisión de Mando Presidencial en Chile **414281**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 089-2010-MTC/03.- Otorgan a Cable Sistemas S.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional **414282**

R.M. N° 091-2010-MTC/03.- Otorgan a Junior Telecomunicaciones S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **414283**

R.D. N° 142-2010-MTC/15.- Autorizan a Sociedad Unificada Automotriz del Perú S.A. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en la provincia de Lima **414284**

R.D. N° 186-2010-MTC/15.- Otorgan a Escuela de Conductores Integrales Asociación Civil de Servicios Educativos "La Católica" autorización para impartir cursos de capacitación para la obtención de licencia de conducir **414285**

R.D. N° 4059-2009-MTC/15.- Autorizan a Quicam S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales y disponen su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores **414286**

VIVIENDA

R.M. N° 024-2010-VIVIENDA.- Aprueban Manual de Operaciones del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos - PIMBP **414288**

R.M. N° 027-2010-VIVIENDA.- Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales **414291**

R.M. N° 029-2010-VIVIENDA.- Precisan que en las zonas declaradas en emergencia por los sismos del 15 de agosto de 2007, el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH se realiza sin perjuicio de la facultad del Estado de otorgar otro subsidio o apoyo habitacional **414291**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**COMISION NACIONAL SUPERVISORA
DE EMPRESAS Y VALORES**

R.D. N° 005-2010-EF/94.06.2.- Disponen inscripción de la "Primera Emisión de Valores de Titulización Hipotecaria TP USD E-1" y el registro del prospecto informativo en el Registro Público del Mercado de Valores **414292**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 001-2010/CNB-INDECOPI.- Reemplazan Normas Técnicas Peruanas sobre plaguicidas y plaguicidas **414293**

Res. N° 33-2009/CNB-INDECOPI.- Reemplazan Normas Técnicas Peruanas sobre textiles y confecciones **414294**

RR. N°s. 34 y 35-2009/CNB-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre conductores eléctricos, cementos, concreto, bebidas alcohólicas, plaguicidas de uso agrícola, leche y productos lácteos, alimentos envasados, y otros **414296**

ORGANOS AUTONOMOS
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0115-2010-JNE.- Facultan acreditar personeros legales y técnicos ante el JEE de Lima Centro y/o ante las subsecciones para las Nuevas Elecciones Municipales del año 2010, a organizaciones políticas con inscripción vigente o habilitadas por mandato de la Res. N° 078-2010-JNE **414300**

Res. N° 0116-2010-JNE.- Miembros del Jurado Electoral Especial de Lima Centro para los procesos de Nuevas Elecciones Municipales y elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del año 2010 **414301**

MINISTERIO PUBLICO

Fe de Erratas Res. N° 291-2010-MP-FN **414301**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1448-2010.- Autorizan al Banco Ripley Perú S.A. el cierre de agencia ubicada en el distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima **414302**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza N° 001-2010-REGION ANCASH/CR.- Aprueban Reglamento General para el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo Ancash 2011 **414302**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Res. N° 0010-2010-GRA/GREM.- Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de enero de 2010 **414303**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

R.D. N° 051-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR.- Disponen la publicación del otorgamiento de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio de 2009 **414303**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 045.- Ratifican Ordenanza que fija monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial del ejercicio 2010 y su distribución a domicilio en el distrito de Santiago de Surco **414304**

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N°004.- Aprueban Directiva "Normas y Procedimientos para la Aceptación y Entrega de Donaciones Efectuadas por la Municipalidad Distrital de Ate" **414305**



D.A. N° 005.- Aprueban Directiva "Inscripción y Baja de Oficio de Declaración Jurada del Impuesto Predial" **414306**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. N° 004-2010-MDI.- Aprueban el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades del Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Independencia **414307**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 261-MDL.- Aprueban "Programa de Incentivos Vecino Linceño Preferente (VLP)" **414307**

Ordenanza N° 262-MDL.- Exoneran de pago de derechos de apertura de pliego matrimonial y celebración de matrimonio civil a parejas que participen en Matrimonio Civil Comunitario 2010 **414307**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE**

R.A. N° 038-2010-MDNCH/AL.- Autorizan inscripción de diversos inmuebles a nombre de la Municipalidad en el Registro Predial Urbano de la SUNARP **414308**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 013-2010**

**ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA
AUTORIZAR AL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES A SUSCRIBIR UN CONVENIO DE
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA
CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL
MUSEO DE LA MEMORIA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 059-2009-PCM modificada por la Resolución Suprema N° 115-2009-PCM, se creó la Comisión de Alto Nivel con el objeto de coordinar y promover el diseño, organización, implementación y gestión del "Museo de la Memoria";

Que, conforme a lo señalado en la Resolución Suprema N° 059-2009-PCM el Gobierno de la República Federal de Alemania ha manifestado su intención de financiar la construcción y sostenibilidad del "Museo de la Memoria", tal como consta en el Acta Final de las Negociaciones sobre la Cooperación para el Desarrollo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania;

Que, el "Museo de la Memoria" será un espacio de recuerdo y reflexión sobre la época de la violencia, así como un espacio para la reconciliación del país, lo cual permitirá que en el futuro no se presenten este tipo de hechos, que significó miles de pérdidas humanas y daños a la infraestructura pública;

Que, resulta necesario incorporar al Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de los alcances de la Undécima Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, con el objeto de viabilizar la ejecución y desarrollo de los procesos derivados de la implementación del "Museo de la Memoria" a cargo de esta entidad;

Que, conforme a lo expuesto, es urgente y necesario dictar medidas económicas y financieras de carácter extraordinario para la construcción e implementación del Museo de la Memoria, que de no aprobarse podría conllevar a que las donaciones que se reciban no cumplan la finalidad para la cual serán otorgadas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Incorpórese dentro de los alcances de la Undécima Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, al Ministerio de Relaciones Exteriores con el objeto de llevar a cabo la construcción e implementación del "Museo de la Memoria".

Artículo 2°.- Del financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente se financia única y exclusivamente con cargo a las donaciones que reciba el Gobierno Peruano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la construcción e implementación del "Museo de la Memoria", no demandando recursos al Tesoro Público.

Artículo 3°.- Del seguimiento y control

Las contrataciones necesarias para llevar a cabo la construcción e implementación del Museo de la Memoria deberán estar incluidas en el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Relaciones Exteriores. La convocatoria de los procesos que se realicen a través del organismo internacional, los montos y contratos celebrados serán registrados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo responsabilidad de su Titular, deberá proveer información de forma periódica a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) respecto a las contrataciones realizadas, sin perjuicio de aquella que sea solicitada por estas entidades.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Relaciones Exteriores y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas y
Encargada del despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**
Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Bélgica y encargan su Despacho al Ministro de la Producción
**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 040-2010-PCM**

Lima, 19 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, señor Lic. MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE, viajará a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, para asistir a las Reuniones de Negociación para un Acuerdo Comercial entre la Comunidad Andina y la Unión Europea CAN-UE, a realizarse los días 22 al 26 de febrero de 2010, así como a las reuniones que se llevarán a cabo el día 27 de febrero, con los miembros de la delegación peruana, funcionarios de la Embajada de Perú en Bruselas y autoridades de los países de la Unión Europea;

Que, es necesario otorgar al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 23 al 28 de febrero de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$	2 556,03
Viáticos	: US\$	1 560,00
Tarifa CORPAC	: US\$	31,00

Artículo 3°.- Encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo al señor JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO, Ministro de la Producción, a partir del 23 de febrero de 2010 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

 JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

 MARTIN PÉREZ MONTEVERDE
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

460230-2

Autorizan viaje de funcionario del INDECOPI a la Confederación Suiza para participar en la Sesión del Grupo de Negociación sobre las Normas de la OMC
**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 041-2010-PCM**

Lima, 19 de febrero de 2010

Vista, la Carta N° 041-2010/GEG-INDECOPI, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

CONSIDERANDO

Que, del 2 al 4 de marzo de 2010, se desarrollará en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, la Sesión del Grupo de Negociación sobre las Normas de la Organización Mundial del Comercio - OMC;

Que, la Dirección General de la OMC y Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Facsimil (SAE-ONE) N° F-034, recomienda la participación de funcionarios expertos de nuestro país en las citadas sesiones, considerando especialmente la importancia de los temas a ser abordados, en relación con las medidas antidumping y su aplicación como medidas de defensa comercial;

Que, en este sentido, el INDECOPI ha sometido a consideración la participación del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI, para asistir a la citada sesión, dado que el Grupo de Negociación sobre las normas de la OMC abordará diversas cuestiones en las que los países miembros de tal Organización aún no han logrado consenso, encontrándose entre ellas diversas disciplinas que son de sumo interés para el Perú, como las referidas a los Exámenes por Extinción, las disposiciones sobre Derecho Inferior e Interés Público y el Cálculo de Reducción a Cero (Zeroing) para la determinación de márgenes de dumping;

Que, atendiendo a que el viaje de representación del citado funcionario resulta de interés nacional, se estima necesario autorizar su participación, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa Única por Uso de Aeropuerto en los que incurra el participante, sean asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; el Decreto Legislativo N° 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Luis Alberto León Vásquez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 28 de febrero al 5 de marzo de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2 500,00
Viáticos	US\$	780,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario deberá



presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

460230-3

AGRICULTURA

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Bélgica para participar en reunión adicional en el marco de las negociaciones para suscribir un Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 002-2010-AG**

Lima, 19 de febrero de 2010

VISTO:

El Facsímil Circular Nº 21-2010-MINCETUR/VMCE/DNINCI, de fecha 02 de febrero de 2010, del Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las negociaciones para la suscripción de un Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú, se llevará a cabo una Reunión Adicional del 22 al 26 de febrero de 2010, en la ciudad de Bruselas, Bélgica, para las mesas de Acceso a Mercados, Reglas de Origen, Propiedad Intelectual y Solución de Diferencias, las que no fueron cerradas y que son de suma importancia para el éxito de la negociación;

Que, mediante el documento del visto, se solicita la participación de representantes del Ministerio de Agricultura en la citada Reunión;

Que, el Viceministro de Agricultura, mediante Oficio Nº 039-2010-AG-DVM, de fecha 09 de febrero de 2010, comunica los representantes del Ministerio de Agricultura, que participarán en la mesa de Acceso a Mercados; modificándose a los mismos mediante correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2010;

Que, la Ley Nº 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, con excepción de aquellos que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 001-2010 se precisa que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el primer párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Unión Europea es uno de los bloques comerciales con los que el Perú tiene priorizado interés de suscribir un Acuerdo Comercial, el que permitirá incrementar y consolidar el acceso de los productos nacionales a dicho mercado;

Que, considerando que ésta será la última reunión para el cierre de las negociaciones, es necesario autorizar la participación de los representantes del Ministerio de Agricultura para sustentar sólidamente la posición del Sector en los compromisos a adoptarse;

De conformidad con la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, el Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor César Armando Romero del 20 al 27 de febrero de 2010, a la ciudad de Bruselas, Bélgica, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

CESAR ARMANDO ROMERO	
Pasajes	US\$ 2 655.40
Viáticos	US\$ 1 820.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 31.00
Total	US\$ 4 506.40

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar al Ministro de Agricultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

460230-4

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Delegan a la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín - Tarapoto la facultad de expedir Certificados de Origen a empresas exportadoras domiciliadas en el departamento de San Martín - Tarapoto

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 032-2010-MINCETUR/DM**

Lima, 18 de febrero de 2010

Visto, los Expedientes Nos. 017580, 023822 y 025253, de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín - Tarapoto, solicitando se le delegue la facultad de expedir Certificados de Origen a las empresas exportadoras;

CONSIDERANDO:

Que, la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín - Tarapoto es una asociación civil, de derecho privado, sin fines de lucro, integrada por personas naturales y jurídicas domiciliadas en el departamento de San Martín, dedicadas a las actividades económicas de comercio, producción de bienes y y/o servicios y al turismo; y tiene por finalidad promover el desarrollo socio-económico, de sus asociados y de la comunidad, y el desarrollo de la actividad comercial en Tarapoto, entre otros. Se encuentra inscrita en la Partida N° 11001728 de la Oficina Registral de Tarapoto, Zona Registral N° III Sede Moyobamba, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 5° de la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y artículo 37° B, de su Reglamento, modificado -entre otros dispositivos- por el Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, el MINCETUR, a través de la Unidad de Origen del Viceministerio de Comercio Exterior, es el organismo competente para emitir Certificados de Origen en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, en los esquemas preferenciales otorgados, así como en el ámbito no preferencial. Cabe precisar que la Unidad de Origen ha asumido esta función en reemplazo de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales - DNINCI, de dicho Viceministerio.

Que, el Titular del Ministerio de Comercio Exterior tiene la facultad de delegar, en forma temporal, dicha función en personas jurídicas del sector privado cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hacen conveniente, en forma temporal, conforme se desprende del artículo 67° y 70° en concordancia con el inciso 8) del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Memorándum N° 626-2009-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior, e Informe N° 23-2009-MINCETUR/VMCE/DNINCI-SACO de fecha 18 de mayo de 2009, de la Subdirectora de Administración de Certificados de Origen y el Subdirector de Integración Regional de la DNINCI, conjuntamente, se sustentan las razones técnicas para delegar la facultad de emitir certificados de origen a la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín - Tarapoto; concluyendo por la procedencia de atender la solicitud de esta entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

Con la visación del Viceministro de Comercio Exterior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar a la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín -Tarapoto, la facultad de expedir Certificados de Origen a las empresas exportadoras domiciliadas en el departamento de San Martín - Tarapoto, por un plazo que se computará a partir de la fecha de suscripción del Convenio a que se refiere el artículo 2° de la presente Resolución y vencerá el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 2°.- Dicha delegación será ejercida de acuerdo a los términos del Convenio que deberá suscribir la referida Cámara y el MINCETUR, así como a las directivas del Viceministro de Comercio Exterior.

Artículo 3°.- Autorizar al Viceministro de Comercio Exterior a suscribir, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Convenio antes referido.

Artículo 4°.- Vencido el plazo de vigencia del referido Convenio, la Cámara no podrá continuar emitiendo Certificados de Origen fundamentándose en la presente

delegación. En todo caso, la Cámara requerirá contar expresamente con nueva delegación o con una prórroga otorgada por el Titular del Sector.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

459890-1**Delegan a la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali la facultad de emitir Certificados de Origen a las empresas exportadoras domiciliadas en el departamento****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 033-2010-MINCETUR/DM**

Lima, 18 de febrero de 2010

Visto, los Expedientes Nos. 013294, 016300, 025626 y 028106, de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali, solicitando se le delegue la facultad de expedir Certificados de Origen a las empresas exportadoras;

CONSIDERANDO:

Que, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali, es una asociación de derecho privado, sin fines de lucro, integrada por personas naturales y jurídicas dedicadas al comercio, la producción y los servicios; y tiene como finalidad contribuir al desarrollo del departamento de Ucayali mediante una efectiva acción, entre otros. Se encuentra inscrita en la Partida N° 11002226 de la Oficina Registral de Pucallpa, de la Zona Registral N° VI, Sede Pucallpa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 5° de la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y artículo 37° B, de su Reglamento, modificado - entre otros dispositivos - por el Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, el MINCETUR, a través de la Unidad de Origen del Viceministerio de Comercio Exterior, es el organismo competente para emitir Certificados de Origen en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, en los esquemas preferenciales otorgados, así como en el ámbito no preferencial. Cabe precisar que la Unidad de Origen ha asumido esta función en reemplazo de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales - DNINCI, de dicho Viceministerio.

Que, el Titular del Ministerio de Comercio Exterior tiene la facultad de delegar, en forma temporal, dicha función en personas jurídicas del sector privado cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hacen conveniente, en forma temporal, conforme se desprende del artículo 67° y 70° en concordancia con el inciso 8) del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Memorándum N° 615-2009-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior, e Informe N° 02-2009-MINCETUR/VMCE/DNINCI-SACO de fecha 6 de febrero de 2009, de la Subdirectora de Administración de Certificados de Origen y el Subdirector de Integración Regional de la DNINCI, conjuntamente, se sustentan las razones técnicas para delegar la facultad de emitir certificados de origen a la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali; concluyendo por la procedencia de atender la solicitud de esta entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

Con la visación del Viceministro de Comercio Exterior;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar a la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali, la facultad de emitir Certificados de Origen a las empresas exportadoras domiciliadas en el departamento de Ucayali, por un plazo que se computará a partir de la fecha de suscripción del Convenio a que se refiere el artículo 2° de la presente Resolución y vencerá el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 2°.- Dicha delegación será ejercida de acuerdo a los términos del Convenio que deberá suscribir la referida Cámara y el MINCETUR, así como a las directivas del Viceministro de Comercio Exterior.

Artículo 3°.- El Viceministro de Comercio Exterior queda autorizado a suscribir, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Convenio antes referido.

Artículo 4°.- Vencido el plazo de vigencia del referido Convenio, la Cámara no podrá continuar emitiendo Certificados de Origen fundamentándose en la presente delegación. En todo caso, la Cámara requerirá contar expresamente con nueva delegación o con una prórroga otorgada por el Titular del Sector.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

459889-1

Delegan a la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto la facultad de expedir Certificados de Origen a exportadores y productores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 034-2010-MINCETUR/DM

Lima, 18 de febrero de 2010

Visto el Expediente No. 007212 de la Cámara de Comercio, Industria, y Turismo de Loreto, solicitando la prórroga de la delegación de facultades para expedir Certificados de Origen;

CONSIDERANDO:

Que, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto es una entidad gremial representativa de empresas comerciales e industriales de Loreto, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, en la Partida N° 11002645, que tiene por objeto, entre otros, promover el desarrollo económico de su región, la unión gremial del comercio y la industria en la zona y ejercer su representación;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 5° de la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y artículo 37° B, de su Reglamento, modificado – entre otros dispositivos – por el Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, el MINCETUR, a través de la Unidad de Origen del Viceministerio de Comercio Exterior, es el organismo competente para emitir Certificados de Origen en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, en los esquemas preferenciales otorgados, así como en el ámbito no preferencial. Cabe precisar que la Unidad de Origen ha asumido esta función en reemplazo de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales – DNINCI, de dicho Viceministerio.

Que, el MINCETUR tiene la facultad de delegar dicha competencia en personas jurídicas del sector privado cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hacen conveniente y en forma temporal, conforme se desprende de los Artículos 67° y 70° en concordancia con el inciso 8) del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 344-2003-MINCETUR/DM se delegó a la Cámara de Comercio, Industria, y Turismo de Loreto la facultad de expedir Certificados de Origen a las empresas exportadoras, por

plazo determinado, el cual fue objeto de renovaciones; facultad que fue ejercida de acuerdo a los términos del Convenio que al efecto suscribió el MINCETUR con la Cámara;

Que, el plazo de dicha delegación venció el 15 de agosto pasado, habiendo la referida Cámara solicitado su prórroga; sin embargo, dada la naturaleza de la competencia, de ser una obligación directa del órgano administrativo que la tiene atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, debe entenderse su solicitud como de una nueva delegación;

Que, mediante el Informe N° 40-2009-MINCETUR/VMECE/DNINCI-SACO, de fecha 24 de junio de 2009, la Sub Directora de Administración de Certificados de Origen y el Sub Director de Integración Regional de la DNINCI, han emitido opinión favorable respecto a las solicitudes de la entidad recurrente; igualmente, mediante Memorandum N° 319-2009-MINCETUR/DNINCI, el Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, ha solicitado la expedición de la disposición correspondiente para el otorgamiento de la delegación;

Que, subsisten las razones de orden técnico y territorial que justifican el otorgamiento de la delegación solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

Con la visación del Viceministro de Comercio Exterior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar a la Cámara de Comercio, Industria, y Turismo de Loreto, la facultad de expedir Certificados de Origen a los exportadores y productores, por un plazo que se computará a partir de la fecha de suscripción del Convenio a que se refiere el artículo 2° de la presente Resolución y vencerá el 31 de octubre de 2011.

Artículo 2°.- Dicha delegación será ejercida de acuerdo a los términos del Convenio que deberá suscribir la referida Cámara y el MINCETUR, así como a las directivas del Viceministro de Comercio Exterior.

Artículo 3°.- Autorizar al Viceministro de Comercio Exterior a suscribir, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Convenio antes referido.

Artículo 4°.- Vencido el plazo de vigencia del referido Convenio, la Cámara no podrá continuar emitiendo Certificados de Origen fundamentándose en la presente delegación. En todo caso, la Cámara requerirá contar expresamente con nueva delegación o con una prórroga otorgada por el Titular del Sector.

Artículo 5°.- El Viceministerio de Comercio Exterior, a través de la Unidad de Origen, realizará las acciones de control respecto de los Certificados de Origen emitidos por la Cámara de Comercio, Industria, y Turismo de Loreto, a partir del 16 de agosto de 2009 hasta la fecha, para los fines que resulten pertinentes, de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

459892-1

DEFENSA

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Alemania para participar en la Reunión de los Estados Miembros de la UNASUR

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 087-2010-DE/SG

Lima, 19 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, del 21 al 27 de febrero de 2010, en la ciudad de Berlín - Alemania, se celebrará la Reunión de los Estados Miembros de la UNASUR, con la finalidad de conocer las estructuras existentes en el campo de las Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad en Europa;

Que, el Gobierno de la República Federal de Alemania ha cursado invitación para que un funcionario del Ministerio de Defensa asista a dicha reunión, por lo que a este efecto se ha designado al Embajador Helí Adelfo Peláez Castro, Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa para que concurra al evento antes mencionado;

Que, los costos del pasaje aéreo y hospedaje serán cubiertos totalmente por el Gobierno alemán, el mismo que financiará parcialmente la alimentación del personal autorizado, por lo que corresponde a la Administración General del Ministerio de Defensa asumir el pago equivalente a dos días de viáticos y de la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA;

Que, la actividad que se autoriza con la presente Resolución, se encuentra prevista en el Anexo 01, Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, Item 1, de la Resolución Suprema N° 085-2010-DE/SG de 15 de febrero de 2010, que modifica la Resolución Suprema N° 534-2009 de 18 de diciembre de 2009, que aprobó el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa para los meses de enero y febrero del año 2010;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29465 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar del 20 al 27 de febrero de 2010, el viaje en Comisión de Servicio del Embajador Helí Adelfo PELÁEZ CASTRO, DNI N° 06309336, Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, para participar en la Reunión de los Estados Miembros de la UNASUR, para conocer las estructuras existentes en el campo de las Medidas de Fomento de la Confianza y Seguridad en Europa, que se celebrará en la ciudad de Berlín - Alemania.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Administración General efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos:

US\$ 260.00 x 1 persona x 2 días

Tarifa Única por Uso de Aeropuerto

US\$ 31.00 x 1 persona

Artículo 3°.- El personal autorizado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° y artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros
 y Encargado del despacho del
 Ministerio de Defensa

460230-5

ENERGIA Y MINAS

Imponen servidumbre de ocupación sobre bienes privados a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular EDELNOR S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 056-2010-MEM/DM

Lima, 29 de enero de 2010

VISTO: El Expediente N° 31202808, organizado por Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes privados, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica convencional de tipo superficie para Servicio Público de Electricidad N° 0053;

CONSIDERANDO:

Que, Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 080-96-EM, publicada el 18 de octubre de 1996, ha solicitado la imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes privados, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica convencional de tipo superficie para Servicio Público de Electricidad N° 0053, ubicada en la Avenida Coronel Néstor Gambeta N° 6693, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Subestación de Distribución Eléctrica convencional de tipo superficie para Servicio Público de Electricidad N° 0053 afecta por terrenos de propiedad particular;

Que, el artículo 112° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. ha cumplido con efectuar al propietario privado el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios en razón de la servidumbre;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110° y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 011-2010-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A., la servidumbre de ocupación sobre bienes privados, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica convencional de tipo superficie para Servicio Público de Electricidad N° 0053, ubicada en la Avenida Coronel Néstor Gambeta N° 6693, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme con el siguiente cuadro:



Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31202808	Subestación de Distribución Eléctrica N° 0053 Ubicación: distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este A 8 674 245,68 276 749,81 B 8 674 240,62 276 749,66 C 8 674 238,40 276 730,09 D 8 674 243,37 276 730,71	Suelo: 95,06 m ² y sus aires.	Privada	Urbano

Artículo 2°.- El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3°.- Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

452647-1

Aprueban relación de bienes y servicios a ser contratados conforme al D.U. N° 078-2009

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 085-2010-MEM/DM

Lima, 17 de febrero de 2010

VISTO:

El Informe N° 021-2010-MEM-OGA/LOG de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Central con el fin de acelerar el Plan de Estímulo Económico en los sectores productivos y sociales se encuentra adoptando una serie de medidas, con las cuales busca dar impulso a la actividad económica, infraestructura y a los sectores sociales;

Que, el referido Plan busca mejorar el nivel de vida de la población, así como fomentar y mantener el aparato productivo nacional, y la generación de oportunidades, principalmente en las zonas caracterizadas por la presencia de indicadores adversos como pobreza y desnutrición;

Que en este contexto, tenemos que mediante el Decreto de Urgencia N° 078-2009 se dictan medidas extraordinarias, urgentes y temporales en materia económica y financiera que permitan que la contratación de ejecución de obras, bienes, servicios y consultorías de obra se realicen de manera eficiente, transparente y ágil para el bienio 2009-2010;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 006-2010-MEM/SEG, de fecha 20 de enero de 2010, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que ha sido modificado mediante Resoluciones Secretariales N°s. 007 y 012-2010-MEM/SEG;

De conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de

Urgencia N° 078-2009; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM/DM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la relación de bienes y servicios a ser contratados conforme al Decreto de Urgencia N° 078-2009, según el siguiente detalle:

N° ACTIVIDAD PAC	TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN	OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN S/.
1	Licitación Pública	Adquisición de switches	432 482,00
7	Adjudicación Directa Selectiva	Suministro de materiales escritorio	250 000,00
8	Adjudicación Directa Pública	Suministro de materiales de procesamiento automático de datos	280 000,00
11	Menor Cuantía	Servicio de mantenimiento de gabinetes de comunicaciones	36 500,00

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

459455-1

JUSTICIA

Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc para realizar y coordinar acciones relativas a la defensa del Estado en proceso judicial seguido en Italia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 042-2010-JUS

Lima, 19 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Procuradora Pública Ad Hoc que ejerce la defensa del Estado Peruano en el proceso interpuesto por la empresa Whitehead Moto Fides de Italia (actualmente Whitehead Alenia Sistemi Subacquei S.p.A - WASS) ante los Tribunales de Livorno - Italia, señora abogada Susy Margarita Villegas Rodríguez, informa que a efectos de ejercitar las acciones asignadas a su cargo, requiere apersonarse al Tribunal de Livorno para realizar el estudio de los expedientes de dicho proceso;

Que, asimismo, tiene previsto una reunión con los abogados de la empresa Whitehead Alenia Sistemi Subacquei S.p.A - WASS y de la Banca Nazionale del Lavoro para coordinar acciones propias de la estrategia defensiva;

Que, resulta de interés institucional el viaje de la señora abogada Susy Margarita Villegas Rodríguez, Procuradora Pública Ad Hoc para ejercer la defensa del Estado Peruano en el proceso antes señalado, por lo que resulta pertinente autorizar el viaje de la citada profesional;

Que, el gasto que genere dicho viaje será asumido con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS - aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, la Ley N° 29465 y el Decreto de Urgencia N° 001-2010; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora abogada Susy Margarita Villegas Rodríguez, Procuradora Pública Ad Hoc, del 20 de febrero al 3 de marzo de 2010, a las ciudades de Roma y Livorno, República Italiana, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo a los recursos del Pliego Ministerio de Justicia, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1 850,00
Viáticos x 11 días	US\$ 2 860,00
T.U.U.A.	US\$ 31,00
Total:	US\$ 4 741,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, la referida profesional deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
 Ministro de Justicia

460230-6

Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 043-2010-JUS

Lima, 19 de febrero de 2010

Vistas las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO

1. MISARI CASO, VICTOR SEGUNDO o MISARI CASO, VICTOR SEGUNDINO o MISARI CASO, MIGUEL ALBERTO, conmutarle de 04 años a 02 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de julio de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CALLAO

2. ALVARADO MENDOZA, SANTOS MIGUEL, conmutarle de 08 años 04 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de noviembre de 2010.

3. PINEDA MORALES, GUIDO ANTONIO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de noviembre de 2011.

4. YI ZAPATA, JULIO CESAR, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de febrero de 2012.

5. ROJAS VALDIVIA, FERNANDO ANGEL, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de octubre de 2011.

6. ROJAS NAVA, JUAN CARLOS RAWSON, conmutarle de 05 años a 02 años 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 01 de marzo de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS

7. CONDORI TITO, BLANCA NIEVES, conmutarle de 09 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 02 de mayo de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VIRGEN DE FATIMA

8. PEREZ VARGAS, VILMA, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de febrero de 2012.

9. MALPARTIDA HERRERA, JUSTA, conmutarle de 08 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de agosto de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PIURA

10. CHUQUIHUANCA ABAD SANTOS TITO o CHUQUIHUANCA ABAD SANTOS TITO, conmutarle de 12 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de agosto de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUCALLPA

11. CALDERON DIAZ, PAUL, conmutarle de 15 años a 12 años 08 meses 13 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 01 de marzo de 2010.

12. CHAVEZ HUAMAN, MAGALY ANTONIA, conmutarle de 08 años a 05 años 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de marzo de 2010.

13. VASQUEZ ACHING, LINO, conmutarle de 12 años a 04 años 07 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de marzo de 2010.

14. CLAUDIO CARHUAMACA, ABILIO, conmutarle de 15 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de agosto de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE IQUITOS

15. DEL CASTILLO SARMIENTO, IZENA DEL CARMEN, conmutarle de 08 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de junio de 2011.



ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO

16. TRINIDAD POLINAR, LEANDRO ROSAS o LEANDRO ROSAS, TRINIDAD POLINAR o ROSAS TRINIDAD POLINAR o TRINIDAD POLINAR, LEANDRO, conmutarle de 10 años a 07 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de abril de 2010.

17. MOYA HUANCA, ADELAIDA, conmutarle de 15 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de julio de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHACHAPOYAS

18. GOMEZ LOPEZ, TEOFILO, conmutarle de 05 años a 02 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de diciembre de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AYACUCHO

19. VERDE LA TORRE, BERTHA, conmutarle de 15 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de marzo de 2010.

20. QUISPE PRADO, JUANA o MUÑOZ SANDOVAL, AGUSTINA o MUÑOZ DE MALHUAYZA, AGUSTINA, conmutarle de 15 años a 08 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de marzo de 2010.

21. LIZARBE ROJAS, CARLOS o LIZARBE ROJAS, PANFILO, conmutarle de 13 años a 12 años 06 meses 20 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de febrero de 2010.

22. QUISPE MUCHA, CLEMENTINA, conmutarle de 10 años a 08 años 10 meses 06 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de febrero de 2010.

23. FERNANDEZ EGOAVIL, RICHARD, conmutarle de 04 años 06 meses a 02 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de febrero de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS Y ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DE CHIMBOTE

24. JOAQUIN CERVANTES, EDEN, conmutarle de 08 años 07 meses a 04 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de junio de 2011.

25. BONIFACIO IPARRAGUIRRE, MARIA ANITA, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de mayo de 2010.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

460230-7

PRODUCE

Declaran improcedente solicitud presentada por N.I.R.S.A. relacionada a permiso de pesca para operar embarcación de bandera ecuatoriana

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 067-2010-PRODUCE/DGPEP

Lima, 3 de febrero del 2010

Visto los escritos con registro Nº 00003531 de fechas 13, 19 y 23 de enero del 2010 respectivamente, presentados por la señora CLAUDIA MARIA CONSUELO

LEON ROSAS, en representación de la empresa NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL S.A.- N.I.R.S.A.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del Artículo 43º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para al operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo el Artículo 47º de dicha norma establece que, las embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, solo podrán efectuar extracción sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los Artículos 44º y 45º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el inciso c) del Artículo 48º de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podría llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 038-2003-PRODUCE, modifica el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE y establece según numeral "7.7. No se otorgarán permisos de pesca, ni se renovararán los ya obtenidos, a los armadores de buques atuneros de bandera extranjera que mantengan procedimientos administrativos pendientes con el Ministerio de la Producción, incluido el procedimiento de cobranza coactiva". De la misma manera, no se renovararán los permisos de pesca a los armadores de buques atuneros de bandera extranjera que habiendo suscrito Convenio de Abastecimiento a que se hace referencia en el numeral 7.5 del presente Artículo, no cumplen con destinar el producto de la extracción a establecimientos industriales con licencia de operación otorgada por el Ministerio de la Producción, para la elaboración de conservas, congelados o curados";

Que, con escritos del visto la señora CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS representante en el país de la empresa NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL S.A.- N.I.R.S.A., solicitó permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera extranjera ROBERTO A, identificada con matrícula Nº P-00-0740, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, por el período de tres meses;

Que, a través del Oficio Nº 071-2010-PRODUCE/OGA/OEC de fecha 26 de enero de 2010 la Oficina de Ejecución Coactiva informa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero que la embarcación pesquera ROBERTO A, identificada con matrícula Nº P-00-0740 de bandera ecuatoriana, tiene un procedimiento de ejecución coactiva, iniciado con la Resolución Directoral Nº 1240-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, la misma que sanciona a la citada embarcación con una multa de 25 UIT, resolución confirmada por el Comité de Apelación de Sanciones mediante Resolución Nº 887-2007-PRODUCE/CAS de fecha 28 de setiembre de 2007; sin embargo el procedimiento de ejecución coactiva se encuentra suspendido por haber interpuesto una demanda contenciosa administrativa ante el Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, de la evaluación efectuada a la solicitud de permiso de pesca de la embarcación pesquera de bandera ecuatoriana ROBERTO A, de matrícula Nº P-00-0740 presentada por la representante en el país de la empresa NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL S.A. - N.I.R.S.A., se advierte que la administrada cumple con todos los requisitos sustantivos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, sin embargo se ha verificado que dicha

embarcación registra un procedimiento administrativo pendiente en la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, por lo que en aplicación a lo regulado en el numeral 7.7. del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 038-2003-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, la presente solicitud deviene en improcedente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano mediante el Informe N° 031-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch y su ampliación y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL S.A. - N.I.R.S.A., representada en el país por la señora CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, relacionada al permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco denominada "ROBERTO A" con matrícula N° P-00-0740, de bandera ecuatoriana, para la extracción del recurso atún en aguas jurisdiccionales peruanas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción : www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL FLORES ROMANI
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

459504-1

Declaran improcedente solicitud presentada por PESDEL S.A. relacionada al permiso de pesca para operar embarcación de bandera ecuatoriana

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 068-2010-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 4 de febrero del 2010

Visto los escritos con Registro N° 00003986-2010, del 14 y 23 de enero de 2010, presentado por don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, en representación de la empresa PESDEL S.A.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c), del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuará sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el inciso c) del Artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 038-2003-PRODUCE, modifica el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y establece según numeral "7.7 No se otorgarán permisos de pesca, ni se renovarían los ya obtenidos, a los armadores de buques atuneros de bandera extranjera que mantengan procedimientos administrativos pendientes con el Ministerio de la Producción, incluido el procedimiento de cobranza coactiva". De la misma manera no se renovarían los permisos de pesca a los armadores de buques atuneros de bandera extranjera que habiendo suscrito Convenio de Abastecimiento a que se hace referencia en el numeral 7.5 del presente Artículo, no cumplan con destinar el producto de la extracción a establecimientos industriales con licencia de operación otorgada por el Ministerio de la Producción, para la elaboración de conservas, congelados o curados";

Que, con escritos del visto, don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, representante en el país de la empresa PESDEL S.A., solicitó permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera extranjera denominada "BETTY ELIZABETH", identificada con matrícula P-00-00688, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas con destino al consumo humano directo, por el período de tres (03) meses;

Que, a través del Oficio N° 304-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dif del 22 de enero de 2010 la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia informa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero que la embarcación pesquera denominada "BETTY ELIZABETH" de propiedad de la empresa PESDEL S.A., cuenta con un procedimiento administrativo pendiente de resolución, relacionado con el expediente N° 1977-2009; por lo que en aplicación al numeral 7.7 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, incluido por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 038-2003-PRODUCE; el permiso de pesca solicitado deviene en improcedente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 036-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, su ampliación y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa PESDEL S.A., representada en el país por don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, relacionada al permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana denominada "BETTY ELIZABETH" con matrícula N° P-00-006881, para la extracción del recurso hidrobiológico



atún en aguas jurisdiccionales peruanas por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL FLORES ROMANÍ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

459504-2

Declaran improcedente solicitud de ampliación de permiso de pesca presentada por Isla de Ons S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 069-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 4 de febrero del 2010

Visto: El escrito con registro N° 00097524-2009 de fecha 7 de diciembre del 2009 y Adjunto N° 1 de fecha 9 de diciembre del 2009, presentado por la empresa ISLA DE ONS S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 094-2002-PE/DNEPP de fecha 25 de marzo de 2002, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a la empresa ISLA DE ONS S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "MARY", con matrícula N° CE-20862-PM, de 300.52 m3 de capacidad de bodega, equipada con redes de cerco de 1/2 " pulgada (13 mm) y 1 1/2 " pulgada (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla; según corresponda, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa;

Que, mediante el escrito del visto, la empresa ISLA DE ONS S.A.C, solicita ampliación del permiso de pesca de la embarcación pesquera "MARY" de matrícula CE-20862-PM, para la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo, adjuntando los requisitos establecidos en el procedimiento N° 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, asimismo mediante adjunto N° 1 del visto, la referida empresa amplía los fundamentos de su solicitud, señalando que la citada embarcación ha realizado esfuerzo pesquero real y verificable;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por la empresa ISLA DE ONS S.A.C., resulta aplicable el inciso 2 del artículo 427 del Código Procesal Civil que establece a la letra que el juez declarará improcedente la demanda cuando: "El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar", más aún cuando mediante escrito de Registro N° 68006-2009 de fecha 28 de agosto del 2009, la empresa PESQUERA CENTINELLA S.A.C, solicitó cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "MARY" de matrícula CE-20862-PM, adjuntando para ello, el Certificado Compendioso de Dominio de fecha 10 de noviembre del 2009, en donde consta que el dominio de la citada embarcación lo tiene SCOTIABANK PERÚ S.A.A., arrendada financieramente a favor de PESQUERA CENTINELLA S.A.C., siendo esta última, el actual poseedor de la referida embarcación;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y

Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante el Informe N° 682-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; y

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de permiso de pesca, presentado por la empresa ISLA DE ONS S.A., para la embarcación pesquera denominada "MARY" de matrícula N° CE-20862-PM, para la extracción de los recursos jurel y caballa con destino a consumo humano directo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a las Direcciones Regionales Sectoriales del Litoral y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL FLORES ROMANI
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

459504-3

Declaran infundada reconsideración interpuesta contra la R.D. N° 868-2009-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 070-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 4 de febrero del 2010

Visto el escrito de Registro N° 00091297 de fecha 13 de noviembre de 2009, presentado por los señores JUAN JESUS y LUIS JOSÉ CHACON MORALES.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 868-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 30 de octubre de 2009, se declaró en abandono la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca otorgado por la Resolución Directoral N° 001-99-CTAR-ANCASH/DRP-CH de fecha 11 de enero de 1999, para operar la embarcación pesquera "SANTA ROSA DE LIMA" con matrícula N° CE-4824-CM, presentada por los señores JUAN JESUS CHACON MORALES y LUIS JOSE CHACON MORALES. Dicha Resolución Directoral ha sido notificada con fecha 5 de noviembre de 2009;

Que, mediante escrito del visto, los señores JUAN JESUS CHACON MORALES y LUIS JOSE CHACON MORALES interponen recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 868-2009-PRODUCE/DGEPP, manifestado que: i) No han sido notificados con el Oficio N° 4133-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi que observa su solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación "SANTA ROSA DE LIMA" con matrícula N° CE-4824-CM, y que aparentemente habría sido efectuada con algún error, ya que la misma nunca ha sido recepcionada por ninguno de los recurrentes. ii) No puede declararse en abandono el expediente que se encuentra paralizado más de 30 días por causas atribuibles a la administración. iii) Recién toman conocimiento de las observaciones efectuadas, en ese sentido manifiestan que pagarán la deuda registrada

por la Oficina de Ejecución Coactiva en el plazo de 10 días, que cuentan con RUC desde una fecha muy anterior a las observaciones formuladas con el indicado oficio, que están efectuando las correcciones correspondientes en la DICAPI de Chimbote para subsanar las discrepancias detectadas en el Certificado Compendioso de Dominio y el Certificado de Matrícula de la embarcación, y que la declaración jurada la harán llegar el día lunes siguiente cuando la propietaria se encuentre en la ciudad de Chimbote. iv) De haber sido notificados con el Oficio N° 4133-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, en el menor tiempo posible hubieran adjuntado los documentos solicitados como en el caso del N° de RUC de los solicitantes que sí lo tenían. El citado recurso se sustenta en calidad de nueva prueba en la impresión efectuada desde la página web de la SUNAT correspondiente a su información fiscal, con lo cual acreditan contar con RUC desde una fecha muy anterior a las observaciones formuladas en el citado oficio;

Que, los artículos 207°, 208° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y debe sustentarse en nueva prueba. El plazo para interponer este recurso es de quince (15) días perentorios, y debe ser autorizado por letrado;

Que, en tal sentido, el recurso de reconsideración presentado por los señores JUAN JESUS CHACON MORALES y LUIS JOSE CHACON MORALES contra la Resolución Directoral N° 868-2009-PRODUCE/DGEPP, ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y reúne los requisitos previstos en los artículos 208° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, por lo que, corresponde a la administración pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, en el recurso de reconsideración materia de análisis, los recurrentes manifiestan que no han sido notificados con el Oficio N° 4133-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi que observa su solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación "SANTA ROSA DE LIMA" con matrícula N° CE-4824-CM, ya que la misma nunca ha sido recepcionada por ninguno de los recurrentes, razón por la cual, no puede declararse en abandono el expediente que se encuentra paralizado por más de 30 días por causas atribuibles a la administración;

Que, al respecto, cabe mencionar que, mediante el Oficio N° 4133-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 24 de junio del 2009, emitido por la Dirección General de Extracción y procesamiento Pesquero, se comunicó a los recurrentes las observaciones efectuadas a su solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "SANTA ROSA DE LIMA" con matrícula N° CE-4824-CM, en los extremos siguientes: i) la embarcación pesquera "SANTA ROSA DE LIMA" con matrícula N° CE-4824-CM registra deudas cuya ejecución se está tramitando en la Oficina de Ejecución Coactiva, por lo que se requiere su pago. ii) No se indica los N°s. de RUC, conforme lo establece en TUPA-PRODUCE aprobado por D.S. N° 008-2009-PRODUCE. iii) El Certificado de Matrícula de la citada embarcación consigna dimensiones que difieren del Certificado Compendioso de Dominio y de la información oficial consignada en el Portal - PRODUCE. iv) Presentar el requisito N° 6 del Procedimiento N° 7 del citado TUPA, debidamente suscrito por el transferente;

Que, en el cargo de notificación de dicho oficio, se advierte que, este documento fue notificado el 01 de julio de 2009, siendo recibido y firmado por la señora DELIA MORALES GARCIA identificada con DNI N° 33264250, cuya relación con los destinatarios es "mamá";

Que, el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que, la notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado;

Que, de este modo, y de conformidad con el numeral 21.4 del artículo 21° de la citada Ley, la notificación del

Oficio N° 4133-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 24 de junio del 2009, cumple con las formalidades establecidas en el citado numeral, por lo que, consideramos que el indicado oficio ha sido válidamente notificado a los recurrentes;

Que, asimismo, en el recurso de reconsideración materia de análisis, los recurrentes manifiestan que, de haber sido notificados con el Oficio N° 4133-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, en el menor tiempo posible hubieran adjuntado los documentos solicitados como en el caso del N° de RUC de los solicitantes que sí lo tenían;

Que, al respecto, cabe mencionar que, de la revisión efectuada a las impresiones al RUC de los recurrentes efectuadas desde la página web de la SUNAT presentadas en calidad de nueva prueba del recurso de reconsideración materia de análisis, se advierte que, el estado del contribuyente JUAN JESUS CHACON MORALES es BAJA DE OFICIO desde el 31 de mayo de 2006 y el estado del contribuyente LUIS JOSE CHACON MORALES es BAJA de OFICIO desde el 28 de enero de 1999, situación que ha variado únicamente respecto de este último a ACTIVO desde el 01 de noviembre de 2009, conforme consulta efectuada a la página web de la SUNAT. En consecuencia, los recurrentes no contaban con N° RUC activo cuando fueron notificados con el Oficio N° 4133-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 24 de junio del 2009;

Que, en tal virtud, lo manifestado por los recurrentes, y la nueva prueba que sustenta el recurso de reconsideración, no desvirtúan los argumentos por los cuales la administración ha declarado en abandono la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "SANTA ROSA DE LIMA" con matrícula N° CE-4824-CM, por lo que, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 868-2009-PRODUCE/DGEPP;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante los Informes N° 1276-2009 y 077-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por los señores JUAN JESUS CHACON MORALES y LUIS JOSE CHACON MORALES contra la Resolución Directoral N° 868-2009-PRODUCE/DGEPP, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es : www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL FLORES ROMANÍ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero



Declaran en abandono procedimiento de solicitud de cambio de titular de permiso de pesca iniciado por Inversiones Anfibias S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 073-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 4 de febrero del 2010

Visto los escritos con Registro N° 00045295 de fecha 18 de junio y 14 de noviembre del 2008, presentado por la empresa INVERSIONES ANFIBIAS S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 473-2003-PRODUCE/DNEPP, de fecha 11 de diciembre de 2003, se modificó la Resolución Ministerial N° 612-95-PE, de fecha 31 de octubre de 1995, que a su vez fue modificada en su titularidad por la Resolución Ministerial N° 420-97-PE, de fecha 20 de enero de 2003, mediante el cual se otorgó permiso de pesca para operar la embarcación pesquera MAR MEDITERRANEO con matrícula CE-4017-PM, sólo en el extremo referido a la capacidad de bodega; entendiéndose que la citada embarcación pesquera cuenta con 231.30 m3 de volumen de bodega;

Que, mediante Resolución Directoral N° 078-2004-PRODUCE/DNEPP, de fecha 2 de febrero de 2004, se aprobó a favor de C&MPESCA S.A.C. el cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Ministerial N° 474-96-PE, de fecha 18 de setiembre de 1996, para operar la embarcación pesquera MANÚ 9 de matrícula CO-2447-PM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, mediante el escrito del visto, la empresa INVERSIONES ANFIBIAS S.A.C., solicita cambio de titular del permiso de pesca para operar las embarcaciones pesqueras MAR MEDITERRANEO con matrícula CE-4017-PM y MANÚ 9 con matrícula CO-2447-PM;

Que, mediante Oficio N° 5133-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 21 de octubre de 2008, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, solicitó a la administrada subsane las observaciones señaladas en el; (i) Certificado Compendioso de Dominio de las embarcaciones pesqueras objetos del procedimiento solicitado, ya que consigna al BANCO WIESE SUDAMERIS como propietarios de las citadas embarcaciones. (ii) Certificado de Matrícula de la embarcación MANÚ 9 de matrícula CO-2447-PM, indica dato de Arqueo Neto 32.93 y capacidad de bodega 185.00 m3; existiendo incongruencia debido a que al mencionado Arqueo Neto no le corresponde dicho volumen de bodega. (iii) Asimismo señala que la embarcación MANÚ 9 de matrícula CO-2447-PM cuenta con deudas pendientes de pago cuya ejecución se está tramitando en la Oficina de Ejecución Coactiva;

Que, mediante escrito de registro N° 00045295-2008-1, de fecha 14 de noviembre de 2008, la administrada señala que el Oficio N° 5133-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi, ha incumplido con los requisitos de validez de la notificación por lo cual solicitan la nulidad del mismo, asimismo solicita se les vuelva a notificar y se les conceda copias del informe técnico como legal en el que se sustenta las observaciones, así como se les conceda un plazo de 15 días hábiles para ejercer su derecho de defensa, el mismo que deberá ser contabilizado desde la fecha en la que se le otorgue la documentación solicitada, razón por la cual mediante Oficio N° 048-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, se remitió al Despacho Vice-Ministerial;

Que, como consecuencia de ello, mediante Oficio N° 0047-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 8 de enero de 2009, se informa al administrado que deberá solicitar los citados informes a la Oficina de Trámite de Administración Documentaria y Archivo de este Ministerio;

Que, mediante Memorando N° 02714-2009-PRODUCE/OGAJ, de fecha 7 de setiembre de 2009, la Oficina General de Asesoría Jurídica, adjunta el Informe N° 053-2009-PRODUCE/OGAJ-Cfva, en el cual señala que, en el escrito presentado por el administrado, no se aprecia, el ánimo de impugnar mediante recurso de reconsideración, sólo solicita se efectúe una debida notificación y se expida

copias de los informes técnicos y legales, así como se le otorgue un plazo de 15 días hábiles contados a partir de que se entregue la información solicitada;

Que, en ese orden de ideas, teniendo en consideración que el Oficio N° 5133-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 21 de octubre de 2008, fue debidamente notificado, tal como consta en el Cargo de Notificación adjuntado al expediente y no se declaró la nulidad del mismo por parte de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se debe considerar a dicho acto como válido;

Que, mediante Oficio N° 6150-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 1 de octubre de 2009, se le comunica al administrado que puede acceder a la lectura del expediente a fin de tomar conocimiento de las consideraciones técnico y legal que conlleva a la emisión del oficio mencionado en el cuarto considerando, para que la empresa recurrente pueda efectuar las subsanaciones correspondientes, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de recepción del presente oficio; debidamente notificado, tal como consta en el cargo de recepción obrante en fojas 82 del expediente;

Que, a la fecha, la empresa INVERSIONES ANFIBIAS S.A.C., no ha cumplido con presentar la documentación requerida a través del oficio antes mencionado, habiéndose paralizado el Procedimiento Administrativo por causas imputables al administrado por más de treinta (30) días hábiles, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el informe N° 1380-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General";

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal c) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar en abandono el procedimiento administrativo de solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera MAR MEDITERRANEO con matrícula CE-4017-PM y MANÚ con matrícula CO-2447-PM, iniciado por la empresa INVERSIONES ANFIBIAS S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL FLORES ROMANÍ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

459504-5

Otorgan permiso de pesca provisional a favor de persona natural en cumplimiento de resolución judicial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 078-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 5 de febrero del 2010

Visto la Resolución N° DOS y Resolución N° TRES de fecha 15 de diciembre de 2009 y 05 de enero de 2010, emitida por el Juez del 5° Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, en los seguidos por la señora AZAHAIRA

ELIZABETH VALDIVIEZO OJEDA contra la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

Que mediante Ley N° 26920 se dispuso que los armadores pesqueros que contasen con embarcaciones pesqueras de madera ya construidas, con una capacidad de bodega mayor a 32.6 m³ hasta 110 m³ y que hubiesen estado realizando faenas de pesca a la fecha de vigencia de dicha Ley, podrían solicitar directamente el correspondiente permiso de pesca, sin requerir la autorización de incremento de flota que se exige a los demás armadores, conforme lo dispone el Artículo 24° del Decreto Ley 25977-Ley General de Pesca;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE, modificó el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, estableciendo que los armadores que contasen con embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega mayor a 32.6 m³ hasta 110 m³ y que hubiesen estado realizando faenas de pesca a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26920, podrán solicitar permiso de pesca para la extracción de los recursos hidrobiológicos y su ampliación correspondiente, en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Ministerial que establezca el procedimiento y los requisitos correspondientes;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, publicada con fecha 23 de octubre del 2002, se estableció que los armadores podrían solicitar el permiso de pesca ante la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción o ante las Direcciones Regionales de Pesquería, en un plazo de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, para lo cual debían cumplir con el procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería (Hoy Ministerio de la Producción), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-PE y asimismo, acreditar por lo menos 1 año con anterioridad al 31 de enero de 1998 haber realizado faenas de pesca en las pesquerías requeridas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 124-2007-PRODUCE/DGEPP, de fecha 2 de marzo de 2007, declara INADMISIBLE, la petición de permiso de pesca presentado por AZAHAIRA VALDIVIEZO OJEDA para operar la embarcación LA PERICA I con matrícula HO-1488-CM, dentro de los alcances de la Ley N° 26920, por las razones expuestas en la parte considerativa de dicha Resolución;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 018-2007-PRODUCE/DVP, de fecha 27 de abril de 2007, se declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora AZAHAIRA ELIZABETH VALDIVIEZO OJEDA, contra la Resolución Directoral N° 124-2007-PRODUCE/DGEPP;

Que, mediante Resolución Directoral N° 306-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 12 de junio de 2008, en estricto cumplimiento de la Medida Cautelar y bajo responsabilidad del Magistrado del Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, según lo ordenado a través de la Resolución N° UNO de fecha 3 de enero de 2008, y el Oficio N° 13006-2003° JCACSJL-PJ, del 24 de abril de 2008, se deberá SUSPENDER preventivamente los efectos de la Resolución Viceministerial N° 018-2007-PRODUCE/DVP de fecha 27 de abril de 2007, publicada el 10 de mayo de 2007, EN CONSECUENCIA OTORGUESE PROVISIONALMENTE MIENTRAS SE RESUELVA EL PROCESO PRINCIPAL LA AUTORIZACIÓN DE OPERATIVIDAD de la embarcación pesquera LA PERICA I con matrícula HO-1488-CM de 109.50 m³ de capacidad de bodega, a fin de que desarrolle sus labores de productos hidrobiológicos para consumo humano directo e indirecto a favor del señor VICTOR EUCLIDES VALDIVIEZO OJEDA, apoderado de la señora AZAHAIRA ELIZABETH VALDIVIEZO OJEDA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 901-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 11 de noviembre de 2009, en estricto cumplimiento del Mandato Judicial contenido en la Resolución Número TRES, de fecha 20 de abril de 2009, emitido por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima seguido en el Expediente N° 619-2009, se resuelve dejar sin efecto en todos sus extremos la

Resolución Directoral N° 306-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 12 de junio de 2008;

Que, mediante MEMORANDO N° 00500-2009-PRODUCE/PP, de fecha 16 de diciembre de 2009, el Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, adjunta la Resolución N° DOS (Expediente N° 13006-2007-1801-JR-CA-05), de fecha 15 de diciembre de 2009, emitida por el Quinto Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la cual "ordena que el Ministerio de la Producción proceda tan sólo conforme a los términos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución Cautelar, expidiendo Resolución Administrativa en el plazo de diez (10) días, pues de lo contrario se remitirá copias certificadas al Ministerio Público a fin de que formule denuncia penal, por incumplimiento a un Mandato Cautelar y/o oficio a la Oficina de Auditoría Interna de la Institución demandada;

Que, mediante Oficio N° 7903-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 23 de diciembre de 2009, se solicitó al Quinto Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, que nos precise si la medida cautelar ordenada por su judicatura es admitir a trámite la solicitud de permiso de pesca de la embarcación pesquera LA PERICA I de matrícula HO-1488-CM, teniendo en consideración lo señalado en el Octavo considerando de la resolución judicial señalada en el párrafo precedente, así como evaluar la asignación del PMCE de dicha embarcación;

Que, mediante MEMORANDO N° 00006-2010-PRODUCE/PP, el Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, adjunta la Resolución Número TRES (Expediente N° 13006-2007-29-1801-JR-CA-05), de fecha 5 de enero de 2010, en la cual DECLARA IMPROCEDENTE LA PETICION DE ACLARACIÓN SOLICITADA y requirieron a la parte demandante anexe el plazo de dos días el cargo del parte cautelar que diligenció incluir el oficio por el cual se admitió a trámite;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal administrativa que la Ley señala, asimismo que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso;

Que, no obstante que lo dictaminado por el Juez del 5° Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, contraviene la normatividad pesquera vigente, en el presente caso, en virtud del mandato judicial ordenado, se ha procedido ha admitir a trámite el expediente sobre solicitud de permiso de pesca para operar la embarcación LA PERICA I de matrícula HO-1488-CM, presentado con fecha 21 de enero del 2003, vía la Dirección Regional de Producción (antes Pesquería) de Piura, y se ha procedido a evaluar los documentos alcanzados que obran en el expediente sobre la solicitud de permiso de pesca para acceder a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta, sardina, jurel y caballa para consumo humano directo e indirecto, y;

Que, según Acta e Informe de Inspección N° 001-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 14 y 15 de enero de 2010, señala que la embarcación LA PERICA I de matrícula HO-1488-CM se encuentra operativa y el destino de la pesca está orientada a la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano indirecto contando con redes de cerco de ½";

Que, determinándose que los recurrentes han cumplido con los requisitos procesales y sustantivos establecidos por la Ley N° 26920, su Reglamento,



aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por los Decretos Supremos N° 004-2002-PRODUCE y N° 005-2002-PRODUCE, y sus respectivas normas complementarias por lo que correspondería atender la solicitud presentada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 0042-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 18 de enero de 2010, y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en cumplimiento de la Resolución N° DOS y Resolución N° TRES de fecha 15 de noviembre de 2009 y 05 de enero de 2010, emitida por el Juez del 5° Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- En estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° DOS y Resolución N° TRES (Expediente N° 13006-2007-1801-JR-CA-05), de fecha 15 de noviembre de 2009 y 05 de enero de 2010, emitida por el Juez del 5° Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, otorgar permiso de pesca provisional a favor del señor VICTOR EUCLIDE VALDIVIEZO OJEDA, apoderado de la señora AZAHARA ELIZABETH VALDIVIEZO OJEDA para operar la embarcación pesquera LA PERICA I de matrícula HO-1488-CM con 109.50 m3 de capacidad de bodega, en la extracción del recurso anchoveta para consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 mm) en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa.

Artículo 2°.- Declarar IMPROCEDENTE en el extremo referido de la solicitud de permiso de pesca en la extracción de los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa para consumo humano directo, en virtud a lo señalado en las considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Incorporar la presente resolución y la embarcación pesquera LA PERICA I de matrícula de matrícula HO-1488-CM, en el del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE.

Artículo 4°.- La embarcación pesquera LA PERICA I de matrícula HO-1488-CM, para efectuar faenas de pesca, deberá contar con el Sistema de Seguimiento Satelital instalado y operativo.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y al 5° Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL FLORES ROMANÍ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

459504-6

Aprueban permiso de pesca a favor de persona natural

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 079-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 5 de Febrero del 2010

Visto los escritos de Registro N° 00101892 de fechas 17 de diciembre del 2009 y 08 de enero del 2010, presentados por la señorita MARIA MATILDE MAQUEN FIESTAS.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del inciso c), del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas, requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional;

Que asimismo los Artículos 44° y 46° de dicha Ley establecen que los permisos –entre otros derechos administrativos- son derechos específicos que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado y a nivel nacional para el desarrollo de actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la Ley y en las condiciones que determine su Reglamento;

Que el numeral 12.1 del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esa pesquería, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que, el numeral 37.2 del Reglamento de la Ley General de Pesca señala que el trámite para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota es independiente del permiso de pesca. Sin embargo, dicho permiso deberá solicitarse dentro de un plazo de un (01) año contado a partir de la acreditación del término de construcción o de la adquisición de la embarcación pesquera. Vencido dicho plazo sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho. Mediante Resolución Directoral se declara la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada;

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, dispone sustituir el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-98-PE precisando que la sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el Artículo 24° de la Ley General de Pesca y los Artículos 12° y 18° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, será autorizada a las embarcaciones comprendidas en el presente régimen jurídico, siempre que se sustituyan por otras de madera, cuya capacidad de bodega estará sujeta al volumen de bodega a sustituir. Las embarcaciones pesqueras que sean materia de sustitución, deberán ser desguasadas como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 067-2000-PRE/P de fecha 6 de diciembre del 2000, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, al armador pesquero JOSE DE LA ROSA SANTISTEBAN BANCES, para operar la embarcación pesquera denominada "MONITOR HUASCAR" de matrícula PL-1833-CM, de 65.57 m3 de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta, sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo e indirecto, utilizando cajas con hielo como medio de preservación y redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1½ pulgada (38 mm), respectivamente, según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas adyacentes a la costa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 3 de enero del 2008, se aprobó a favor de la señorita MARIA MATILDE MAQUEN FIESTAS el cambio de titular del permiso de pesca; asimismo, se otorgó el incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera "MONITOR HUASCAR" de matrícula PL-1833-CM para la construcción de una (1) nueva embarcación pesquera de madera con 65.57 m3 de capacidad de bodega y

dedicarla a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, para destinarlos al consumo humano directo e indirecto, utilizando cajas con hielo como medio de preservación y redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1½ pulgada (38 mm), respectivamente, según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas adyacentes a la costa;

Que a la fecha, la embarcación pesquera "MONITOR HUASCAR" de matrícula PL-1833-CM de 65.57 m³ de capacidad de bodega, se encuentra consignada en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, cuyo permiso de pesca se encuentra vigente para la extracción del recurso anchoveta y sardina para consumo humano directo e indirecto;

Que, con el escrito del visto, la señora MARIA MATILDE MAQUEN FIESTAS solicita permiso de pesca para la operación de su nueva embarcación pesquera de madera denominada "MONITOR HUASCAR" de matrícula CE-31443-CM, vía sustitución de la embarcación pesquera "MONITOR HUASCAR" de matrícula PL-1833-CM;

Que, de la revisión y evaluación de los documentos presentados en el expediente así como de la inspección técnica realizada a la embarcación "MONITOR HUASCAR" de matrícula CE-31443-CM, se ha verificado que la señora MARIA MATILDE MAQUEN FIESTAS ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, en lo que corresponde al recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano indirecto, por lo que procede otorgar el permiso de pesca solicitado en lo que se refiere a dicho recurso;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 083-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar a favor de la señorita MARIA MATILDE MAQUEN FIESTAS el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "MONITOR HUASCAR" de matrícula CE-31443-CM de 64.00 m³ de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera "MONITOR HUASCAR" de matrícula PL-1833-CM, para la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1½ pulgada (38 mm), respectivamente, según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas adyacentes a la costa.

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo.

Artículo 3°.- Declarar improcedente la solicitud de permiso de pesca para anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo, por no contar con el protocolo sanitario correspondiente.

Artículo 4°.- Cancelar el permiso de pesca de la embarcación pesquera "MONITOR HUASCAR" de matrícula PL-1833-CM y excluir la Resolución Directoral N° 002-2008-PRODUCE/DGEPP, del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE.

Artículo 5°.- Incluir el permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución, para operar la embarcación pesquera "MONITOR HUASCAR" de

matrícula CE-31443-CM en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es : www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL FLORES ROMANÍ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

459504-7

Declaran inadmisibile recurso de reconsideración interpuesto contra la R.D. N° 842-2009-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 082-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 10 de febrero del 2010.

Visto el escrito con Registro N° 00090928-2009 del 13 de noviembre del 2009, el escrito con Registro N° 00092967 del 19 de noviembre del 2009, el adjunto N° 01 del escrito con Registro N° 00090928-2009 del 2 de enero del 2010 y el escrito con Registro N° 00003746-2010 del 13 de enero del 2010 presentado por el señor JOSE FRANCISCO FIESTAS PERICHE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 842-2009-PRODUCE/DGEPP del 27 de octubre del 2009, se denegó la solicitud del plazo para la subsanación de las observaciones realizadas por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero al escrito con registro N° 00044833-2009-1 y se declaró en abandono la solicitud formulada por los señores JOSE FRANCISCO FIESTAS PERICHE y EULOFIA JACINTO DE FIESTAS, sobre el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera MILAGROSO CAUTIVO, de matrícula PT-18058-CM;

Que, los artículos 207°, 208° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y debe sustentarse en nueva prueba. El plazo para interponer este recurso es de quince (15) días perentorios y debe ser autorizado por letrado;

Que, mediante el escrito del visto, el señor JOSE FRANCISCO FIESTAS PERICHE, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 842-2009-PRODUCE/DGEPP; argumentando aspectos de índole legal como el "el derecho del administrado a ofrecer y producir pruebas" y a "obtener una decisión motivada y fundada en derecho"; debido a que la decisión administrativa no consideró la solicitud de ampliación del plazo para cumplir con subsanar la deficiencia documentaria y por tanto el acto administrativo es "nulo";

Que el recurso administrativo interpuesto adolece de nueva prueba conforme lo establece el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; observación que fue comunicada oportunamente al administrado mediante el Oficio N° 7810-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi y recepcionado el 28 de diciembre del 2009, a través del cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación del mismo, haciendo de conocimiento que su incumplimiento conlleva a la declaración de inadmisibilidad;

Que el administrado solicitó a través del escrito con Registro N° 00092967, adjunto N° 01 del escrito con Registro N° 00090928-2009 y el escrito con Registro N° 00003746-2010, ampliación del plazo otorgado por el Oficio N° 7810-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, justificando ello



en el hecho de que tiene observaciones en la SUNARP respecto al peritaje naval; aspecto que ya fuera hecho de conocimiento anteriormente y que derivó en la negatoria de tal solicitud en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 842-2009-PRODUCE/DGEPP; y en tal sentido, al mantener el administrado el mismo argumento de defensa y dado el tiempo transcurrido no corresponde otorgar la ampliación del plazo para la presentación de la nueva prueba, y a la vez declarar en INADMISIBLE el recurso de reconsideración interpuesto por no cumplir con una de las condiciones establecidas en el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto mediante el Informe N° 0013-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y la Hoja de Ruta N° 043-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar la solicitud de ampliación de plazo para la subsanación de observaciones realizadas por esta Dirección General, contenida en los escritos con registros N°s 00092967-2009 del 19 de noviembre del 2009, 00090928-2009-1 de fecha 2 de enero del 2010 y 00003746-2010 del 13 de enero del 2010.

Artículo 2°.- Declarar INADMISIBLE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor JOSE FRANCISCO FIESTAS PERICHE contra la Resolución Directoral N° 842-2009-PRODUCE/DGEPP, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL ARMANDO FLORES ROMANI
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

459504-8

Designan funcionarios responsables de brindar información y de la elaboración y actualización del portal de transparencia del FONDEPES

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 026-2010-FONDEPES/PCD

Lima, 15 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en sus artículos 3°, 5° y 8° que todas las actividades y disposiciones de las Entidades de la Administración Pública están sometidas al principio de publicidad y por tanto deberán entregar la información que demanden las personas y, asimismo, deberán difundir a través de Internet, en su portal de transparencia, la información relativa a la ejecución presupuestal, adquisiciones de bienes y servicios, actividades oficiales y la información adicional que la entidad considere pertinente;

Que, por Resolución de Presidencia N° 055-2009-FONDEPES/PCD del 1 de abril de 2009, se designó al señor Jorge Alberto Zapata Gallo, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, como funcionario responsable de brindar la información requerida por los ciudadanos, y se renovó la designación de la Srta. Doris Chunga Rojas, Jefa de la Oficina de Administración como

funcionaria responsable de la elaboración y actualización de la información institucional que se difunda a través del portal de Internet del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, conforme a lo previsto por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, con la Resolución de Presidencia N° 002-2010-FONDEPES/PCD, modificada por Resolución de Presidencia N° 010-2010-FONDEPES/PCD, se aceptó la renuncia de la Srta. Doris Marcela Chunga Rojas al cargo de Jefa de la Oficina de Administración, y por Resolución de Presidencia N° 003-2010-FONDEPES/PCD se aceptó la renuncia del señor Jorge Alberto Zapata Gallo, al cargo de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, por lo que es necesario efectuar las designaciones correspondientes;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-PRODUCE;

Con las visaciones del Director Ejecutivo y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor CARLOS EUSEBIO CORDOVA JIMENEZ, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, como funcionario responsable de brindar la información requerida por las personas naturales y jurídicas, conforme a lo establecido en los artículos 3° y 8° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2°.- Designar a la Srta. GLORIA MERCEDES FLORES MATIENZO, Jefa de la Oficina de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, como funcionaria responsable de la elaboración y actualización de la información institucional que se difunda a través del Portal de Transparencia en Internet del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, conforme a lo previsto por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3°.- Los funcionarios y servidores del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES facilitarán en el plazo de ley, la documentación y/o información que les sea requerida por los funcionarios designados para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 055-2009-FONDEPES/PCD del 1 de abril de 2009.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la institución, debiendo colocarse además una copia de la misma en lugar visible de la sede central de FONDEPES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ARMANDO VARGAS LUNA
Presidente del Consejo Directivo
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
FONDEPES

459535-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile para participar en Reunión del Equipo de Avanzada para la Ceremonia de Transmisión de Mando Presidencial en Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 074-2010-RE

Lima, 19 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 23, de 03 de febrero de 2010, la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, ha informado a la Embajada del Perú en Santiago, sobre las actividades relacionadas con la Trasmisión de Mando Presidencial en la República de Chile, a desarrollarse del 10 al 12 de marzo de 2010;

Que, en la mencionada Nota se informa sobre la realización de una Reunión de Equipos de Avanzada, que tendrá lugar en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 25 al 26 de febrero de 2010, con la finalidad de dar a conocer los distintos aspectos de la organización, protocolo, seguridad, transporte y logísticos para la participación de los Jefes de Estado que asistirán a la Trasmisión de Mando Presidencial en la República de Chile;

Que, a efectos de asegurar la adecuada participación de la delegación peruana en dichas ceremonias, es necesaria la presencia del Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado en la Reunión de Equipos de Avanzada convocada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile;

Teniendo en cuenta el Memorándum de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado N° PRO0044/2010, de 09 de febrero de 2010; estando a lo dispuesto por la Alta Dirección; y el Memorándum de la Dirección de Finanzas N° FIN0079/2010, de 10 febrero de 2010, que certifica la disponibilidad presupuestal del presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357; la Ley N° 27619, su modificatoria la Ley N° 28807, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y el Decreto de Urgencia N° 001-2010, que precisa el rango normativo de las autorizaciones de viaje;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República César Rolando Castillo Ramírez, Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 25 al 26 de febrero de 2010, a fin que participe en la Reunión del Equipo de Avanzada para la Ceremonia de Trasmisión de Mando Presidencial en la República de Chile.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 33569 - Atención del Protocolo y Ceremonial del Estado y las Inmidades y Privilegios de los Diplomáticos Extranjeros, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
César Rolando Castillo Ramírez	1,165.90	200.00	2+1	600.00	31.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema deberá ser refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Economía y Finanzas
 Encargada del despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

460230-8

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Cable Sistemas S.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 089-2010-MTC/03

Lima, 17 de febrero de 2010.

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2009-036112 por la empresa CABLE SISTEMAS S.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, a nivel nacional; precisando que el servicio de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el



Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informes Ns. 1831-2009-MTC/27 y 215-2010-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE SISTEMAS S.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria Ley N° 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa CABLE SISTEMAS S.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, a nivel nacional, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CABLE SISTEMAS S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

459638-1

Otorgan a Junior Telecomunicaciones S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 091-2010-MTC/03**

Lima, 18 de febrero de 2010

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2009-039357 por la empresa JUNIOR TELECOMUNICACIONES S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; indicando como servicio a prestar inicialmente el de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso el concesionario requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido

en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informes N° 1919-2009-MTC/27 y N° 244-2010-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa JUNIOR TELECOMUNICACIONES S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria Ley N° 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa JUNIOR TELECOMUNICACIONES S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú; estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa JUNIOR TELECOMUNICACIONES S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

459644-1

Autorizan a Sociedad Unificada Automotriz del Perú S.A. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en la provincia de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 142-2010-MTC/15**

Lima, 18 de enero de 2010

VISTOS:

El Parte diario N° 174786 de fecha 27 de noviembre de 2009 y el Expediente N° 2009-0028668 de fecha 30 de noviembre del 2009; presentados por la empresa SOCIEDAD UNIFICADA AUTOMOTRIZ DEL PERU S.A., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 037-2010-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante el Parte Diario y el Expediente señalados en Vistos cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa SOCIEDAD UNIFICADA AUTOMOTRIZ DEL PERU S.A., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa SOCIEDAD UNIFICADA AUTOMOTRIZ DEL PERU S.A., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en la Calle los Tejedores (Calle Cuatro) N° 157 Urbanización Vulcano, distrito de Ate, Departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La empresa SOCIEDAD UNIFICADA AUTOMOTRIZ DEL PERU S.A., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	01 de octubre del 2011
Segunda Inspección anual del taller	01 de octubre del 2012
Tercera Inspección anual del taller	01 de octubre del 2013
Cuarta Inspección anual del taller	01 de octubre del 2014
Quinta Inspección anual del taller	01 de octubre del 2015

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.



Artículo 3°.- La empresa SOCIEDAD UNIFICADA AUTOMOTRIZ DEL PERU S.A., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	30 de octubre del 2011
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	30 de octubre del 2012
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	30 de octubre del 2013
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	30 de octubre del 2014
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	30 de octubre del 2015

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- La publicación indicada en el artículo precedente corresponderá a la empresa SOCIEDAD UNIFICADA AUTOMOTRIZ DEL PERU S.A.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

455815-1

Otorgan a Escuela de Conductores Integrales Asociación Civil de Servicios Educativos "La Católica" autorización para impartir cursos de capacitación para la obtención de licencia de conducir

**RESOLUCION DIRECTORAL
N° 186-2010-MTC/15**

Lima, 22 de enero de 2010

VISTO: El Parte Diario N° 153508, presentado por la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ASOCIACION CIVIL DE SERVICIOS EDUCATIVOS "LA CATOLICA"; en adelante La Escuela, solicitando autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran a obtener la licencia de conducir Clase A categoría I, así como para el incremento de su flota vehicular, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20.08.09 se emitió la Resolución Directoral N° 2752-2009-MTC/15 autorizando a la empresa ASOCIACION CIVIL DE SERVICIOS EDUCATIVOS "LA CATOLICA" para funcionar como una Escuela de Conductores Integrales en la ciudad de Chiclayo;

Que, mediante Oficio N° 13973-2009-MTC/15.03, se comunicó a la Escuela los defectos advertidos en su solicitud observándose el incumplimiento en la presentación del requisito documental correspondiente al Certificado de Inspección Técnica Vehicular respecto al vehículo con placa de rodaje QC-1443, detallado en el literal j) del artículo 51° del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de Transporte Terrestre, en adelante el Reglamento, a fin que sean subsanados, por lo que según Expediente N° 2009-027052, la Escuela subsana las referidas observaciones, cumpliendo con presentar el Temario correspondiente, con indicación de las horas lectivas por cada curso, que será impartido por los docentes previamente autorizados, en el local, dentro del horario de atención autorizado y en el vehículo ofertado;

Que, la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso los certificados que éstas emitan tendrán validez para exonerar a dichos postulantes de la evaluación teórica sobre las normas de tránsito;

Que, es preciso indicar que el artículo 117° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, dispone que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas de las Escuelas de Conductores, establecidas en los artículos 47°, 48°, 49° y 50° del acotado Reglamento, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

civiles y penales que les pudiera corresponder, y por ende la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento antes citado.

Que, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, mediante Informe N° 002-2010-MTC/15.03 de fecha 04 de enero del año en curso, concluye que resulta procedente la solicitud presentada por la Escuela para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiren obtener licencia de conducir de la clase A categoría I, dentro del horario previamente autorizado y de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar a la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ASOCIACION CIVIL DE SERVICIOS EDUCATIVOS "LA CATOLICA"; autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran a obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, con los Instructores previamente autorizados según Resolución Directoral N° 2752-2009-MTC/15, en su local, dentro del horario autorizado, debiendo utilizar para ello el vehículo que a continuación se detalla:

Marca	Modelo	Clase	N° Chasis	N° de Motor	Año Fab.	Placa
DAEWOO	Damas	Cmla. Panel (M1)	KLY7B11YDWC045288	F8CL877804	1998	OC-1443

Artículo Segundo.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Tercero.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; asimismo, encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la ESCUELA los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE GILBERTO MEDRI GONZÁLES
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

457337-1

Autorizan a Quicam S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales y disponen su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4059-2009-MTC/15

Lima, 23 de diciembre de 2009

VISTOS: Los Expedientes N°s 2009-010733, 2009-023493, 2009-022574 y 2009-027824, presentados por la empresa QUICAM S.A.C. en adelante La Empresa, solicitando se otorgue autorización como Escuela de Conductores Integrales, para impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos indicados en vistos la Empresa solicita autorización como Escuela de Conductores Integrales sustentando su pedido en la documentación que adjunta; asimismo hace referencia a los documentos presentados en el Expediente N° 2009-010733 de fecha 29.05.09 y en el Parte Diario N° 128031 de fecha 11.11.08, que obran en esta dependencia, al haber sido declarado en abandono el procedimiento inicial presentado por la empresa; por consiguiente, se procede a efectuar el desglose de dichos actuados y su refoiliatura, de conformidad con lo establecido en el Art. N° 153.2 de la Ley 27444;

Que, el artículo 43° del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante el Reglamento, establece las condiciones de acceso que deben presentar las Escuelas de Conductores; asimismo, en el artículo 51° del Reglamento se establecen los requisitos para solicitar una autorización como Escuela de Conductores;

Que, es preciso indicar que el artículo 117° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, dispone que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de las Escuelas de Conductores, establecidas en los artículos 47°, 48°, 49° y 50° del acotado Reglamento, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder, y por ende la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento antes citado.

Que, con el Informe N° 1335-2009-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que la Empresa cumple con presentar los requisitos establecidos en el Reglamento, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa QUICAM S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

- Denominación de la Escuela : Escuela de Conductores Integrales QUICAM S.A.C.
- Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales
- Ubicación del Establecimiento : Oficinas Administrativas y Aulas de Enseñanza:
 Av. República de Portugal N° 119-202 - Breña.
 Taller de Mecánica:
 Urb. Los Jardines del Naranjal,
 Mz. A Lote 17-18 - San Martín de Porres
 Circuito de Prácticas de Manejo:
 Av. Central s/n Parcela N° 24 - San Martín de Porres
- Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.



RELACION DE VEHICULOS

N	Marca	Modelo	Clase	N° Chasis	N° de Motor	Año Fab.	Placa
1	MAZDA	DEMIO	AUTOMOVIL (M1)	DW3W380298	B3282854	1999	BOJ-436
2	SUSUKI	XL-7	CAMIONETA RURAL(M1)	2S3DA717086124003	N36A1067023	2008	LGK-861
3	ISUZU	JOURNEY	OMNIBUS(N2)	BE228907088	4BD1128343	1982	UU-1417
4	WUZHOU LONG	FDG6860AG	M3-OMNIBUS(M3)	LJ16BU5E883007618	YC4G17020G0401500988	2008	VI-1544
5	WUZHOU LONG	FDG6860AG	M3-OMNIBUS(M3)	LZGC66K158T000045	46447872	2008	VI-2257
6	VOLVO	VE D12 385	REMOLCADOR (N3)	4V4ND2GG8YN780096	D12142009	2000	YI-8182
7	VOLVO	VNL64T	REMOLCADOR (N3)	4VG7DAGH4XN765995	D12110651	1999	YI-7699

Horario de Atención : Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. (Mañana) y de 2:00 p.m. a 7:00 p.m. (tarde)

Cursos que se dictarán:

Cursos Generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos Específicos Para Realizar el Servicio de Transporte de Personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos Específicos Para Realizar el Transporte de Mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías

tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión de transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

La Escuela está obligada a actualizar permanentemente la información propia de su operación, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, así como los dispositivos legales vigentes.

Artículo Segundo.- La Escuela impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	• Jorge Orlando Campana Vidal
Instructor Teórico de Tránsito	• Roberto Carlos Barahona Zavala
Instructores Prácticos de Manejo	• Julio Lando Bracamonte La Rosa • Luis Oscanoa Yurivilca • Jesús Incil Mantilla
Instructor Teórico - Práctico de Mecánica	• Rafael Vicente Castañeda Cabrera
Instructor Teórico Práctico en Primeros Auxilios	• Ever Ramirez Guzmán
Psicólogo	• María del Carmen Huamán Sánchez

Artículo Tercero.- La Escuela deberá colocar en un lugar visible dentro de su local copia de la presente Resolución Directoral debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme a lo señalado en el numeral 43.6 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de

cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

457345-1

VIVIENDA

Aprueban Manual de Operaciones del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos - PIMBP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 024-2010-VIVIENDA

Lima, 5 de febrero del 2010.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-VIVIENDA se crea el "Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos - PIMBP", bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, programa que absorbe y al cual se fusionan el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios denominado "Mi Barrio", el Proyecto de Mejoramiento Integral de Viviendas y Pueblos Rurales - "Mejorando Mi Pueblo", el Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio", el Programa de Protección Ambiental y Ecología Urbana en Lima y Callao, y el Programa de Reconstrucción de Viviendas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 185-2007-VIVIENDA y su modificatoria se crea el Proyecto "Mejorando Mi Quinta" como componente del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos creado por Decreto Supremo N° 017-2007-VIVIENDA, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, con la Resolución Ministerial N° 518-2007-VIVIENDA se crea el Proyecto "Muros de Contención" como componente del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos creado por Decreto Supremo N° 017-2007-VIVIENDA, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 050-2009-VIVIENDA se creó el "Proyecto de Desarrollo Urbano y Ambiental del Litoral de Lima y Callao" como componente del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos creado por Decreto Supremo N° 017-2007-VIVIENDA, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el numeral 38.2 del artículo 38° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una

política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, conforme con lo previsto en los artículos 4° y 36° de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, es necesario aprobar el Manual de Operaciones del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, como documento técnico normativo de gestión institucional, en el que se determina la naturaleza, objetivos, funciones generales, estructura, ámbito de competencia, procesos y procedimientos de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 017-2007-VIVIENDA establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deberá aprobar mediante Resolución Ministerial el Manual de Operaciones del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos - PIMBP;

Con la visación del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE-

Artículo 1°.- Aprobación del Manual de Operaciones del PIMBP

Aprobar el Manual de Operaciones del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos - PIMBP, el mismo que cuenta con siete (07) capítulos, diecinueve (19) artículos y un organigrama, cuyo texto en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobación de los Procesos y Procedimientos

Delegar en el Viceministro de Vivienda y Urbanismo la facultad de aprobar los Procesos y Procedimientos del PIMBP, los mismos que serán propuestos por el Director Ejecutivo del Programa, en un plazo que no excederá los sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Aprobación del Cuadro de Recursos Humanos

Delegar en el Viceministro de Vivienda y Urbanismo la facultad de aprobar el Cuadro de Recursos Humanos del PIMBP, el mismo que será propuesto por el Director Ejecutivo del Programa, en un plazo que no excederá los treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Publicación

Publíquese el Manual de Operaciones, aprobado por el artículo 1° de la presente Resolución, en el Portal Electrónico del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 5°.- Derogación

Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 226-2008-VIVIENDA que aprueba la Directiva N° 002-2008-VIVIENDA "Directiva Funcional del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos", así como las demás normas que se opongan a lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento



**MANUAL DE OPERACIONES DEL PROGRAMA
INTEGRAL DE MEJORAMIENTO DE
BARRIOS Y PUEBLOS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- El Manual de Operaciones es un documento técnico normativo de gestión institucional, en el que se determina la naturaleza, objetivos, funciones generales, estructura, ámbito de competencia, procesos y procedimientos de cada uno de los órganos que conforman el Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, en adelante PIMBP.

El Manual de Operaciones tiene como objetivo definir el marco conceptual y técnico así como los niveles de responsabilidad de las dependencias involucradas en la ejecución del PIMBP.

Asimismo, el presente Manual de Operaciones se encuentra acorde con la normatividad y lineamientos de política dictados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante MVCS.

Artículo 2°.- Las disposiciones contenidas en el presente Manual de Operaciones son de aplicación a todos los órganos que conforman el PIMBP.

Artículo 3°.- La base legal del Manual de Operaciones es la siguiente:

- Ley N° 27658, modificada por la Ley N° 27899, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

- Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

- Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA.

- Decreto Supremo N° 017-2007-VIVIENDA, crea el Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos – PIMBP.

- Resolución Ministerial N° 185-2007-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 104-2008-VIVIENDA, crea el Proyecto “Mejorando Mi Quinta” como componente del PIMBP.

- Resolución Ministerial N° 518-2007-VIVIENDA, crea el componente “Muros de Contención” en el PIMBP.

- Resolución Ministerial N° 050-2009-VIVIENDA, crea el Proyecto de Desarrollo Urbano y Ambiental del Litoral de Lima y Callao, en el PIMBP.

**CAPITULO II
NATURALEZA Y OBJETIVOS**

Artículo 4°.- El PIMBP es un Programa del MVCS adscrito al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante VMVU, que tiene la responsabilidad de ejecutar los programas, proyectos y actividades, en el marco de los lineamientos de política, planes y objetivos institucionales.

Artículo 5°.- El PIMBP tiene su domicilio legal en la ciudad de Lima y desarrolla sus actividades dentro del ámbito nacional.

Artículo 6°.- El objetivo general del PIMBP es promover el uso racional de los recursos orientados a un desarrollo urbano equilibrado y sostenible con calidad ambiental, mejorando la calidad del hábitat urbano – rural y propiciando la intervención del sector privado.

Artículo 7°.- Los objetivos específicos del PIMBP son:

a) Dotar de servicios y equipamiento urbano complementario en ámbitos urbanos y rurales.

b) Promover el mejoramiento y la protección ambiental urbana.

**CAPITULO III
ESTRUCTURA Y FUNCIONES**

Artículo 8°.- El PIMBP, tiene los siguientes órganos:

Órgano de Dirección

- Dirección Ejecutiva
- Coordinación General

Órganos de Asesoramiento

- Área de Gestión Operativa

Órgano de Apoyo

- Área de Promoción

Órganos de Línea

- Unidades Zonales

**CAPITULO IV
ÓRGANO DE DIRECCIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA**

Artículo 9°.- La Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión del PIMBP y, como tal, es responsable de su dirección y administración general.

Está a cargo de un Director Ejecutivo designado mediante Resolución Ministerial, quien depende funcional y orgánicamente del Viceministro de Vivienda y Urbanismo, en el marco de los lineamientos de política, planes y objetivos institucionales.

Artículo 10°.- La Dirección Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

a) Formular y proponer la política general del PIMBP y velar por su cumplimiento en concordancia con los objetivos y las políticas del MVCS.

b) Ejercer la administración general del PIMBP.

c) Proponer al Viceministro de Vivienda y Urbanismo los planes operativos y estratégicos del PIMBP para su aprobación por el Despacho Ministerial.

d) Proponer y gestionar la demanda de recursos presupuestales que financien las actividades y proyectos del PIMBP, ante la Oficina General de Planificación y Presupuesto, en adelante OGPP.

e) Coordinar a nivel intra e intersectorial y con otros niveles de gobierno, las acciones que coadyuven a la realización de los proyectos del PIMBP.

f) Proponer la Guía de Participación y Clasificación para la intervención del PIMBP en los barrios y pueblos, en áreas urbano marginales y rurales del país.

g) Aprobar los términos de referencia y especificaciones técnicas para las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios que requiera el PIMBP.

h) Supervisar el cumplimiento de las metas del PIMBP.

i) Mantener informado al Viceministro de Vivienda y Urbanismo sobre el desarrollo de las acciones, planes y proyectos del PIMBP.

j) Disponer la atención e implementación de las recomendaciones y requerimientos efectuados por el Órgano de Control Institucional.

k) Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia.

l) Las demás, que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo y/o por el Despacho Ministerial.

COORDINACIÓN GENERAL

Artículo 11°.- La Coordinación General es el órgano técnico - administrativo responsable de dirigir y supervisar el desarrollo de las actividades del PIMBP, así como de difundir e implementar las políticas y estrategias definidas por la Dirección Ejecutiva dentro de los lineamientos de política, planes y objetivos del MVCS. Está a cargo de un Coordinador quien depende funcional y orgánicamente de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 12°.- La Coordinación General tiene las siguientes funciones:

a) Implementar las políticas institucionales definidas y/o aprobadas por la Alta Dirección.

b) Coordinar y dirigir la formulación, actualización y ejecución de los planes, del presupuesto y de los documentos de gestión del PIMBP.

c) Coordinar la contratación de personal del PIMBP.

d) Dirigir y supervisar el desarrollo de las actividades del PIMBP.

e) Definir la programación anual de las intervenciones del PIMBP; asimismo, coordinar la evaluación, priorización y selección de la demanda de proyectos de inversión a financiarse.

- f) Presentar periódicamente informes a la Dirección Ejecutiva respecto de la ejecución del PIMBP.
- g) Coordinar la atención de las solicitudes de información presentadas por las unidades orgánicas del MVCS y otras entidades públicas.
- h) Articular las acciones de las unidades orgánicas del PIMBP para el cumplimiento de sus metas.
- i) Las demás, que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por el Director Ejecutivo.

CAPITULO V ÓRGANO DE ASESORAMIENTO ÁREA DE GESTIÓN OPERATIVA

Artículo 13°.- El Área de Gestión Operativa es la responsable de administrar, brindar apoyo en asuntos de carácter legal, de asesoría estratégica, de seguimiento y monitoreo de las distintas acciones y componentes que desarrolla el PIMBP. Está a cargo de un Responsable quien dependerá funcionalmente de la Coordinación General.

Artículo 14°.- El Área de Gestión Operativa tiene las siguientes funciones:

- a) Administrar, supervisar y controlar el manejo de los recursos humanos, bienes y el presupuesto del Programa en coordinación con la Oficina General de Administración, en adelante OGA, y la OGPP.
 - b) Efectuar la programación de las intervenciones del PIMBP y realizar el seguimiento y monitoreo de cada uno de los proyectos de inversión que dicho programa financie y/o ejecute.
 - c) Elaborar la propuesta de planes operativos y estratégicos del PIMBP.
 - d) Identificar las áreas de intervención de acuerdo a los criterios establecidos en el PIMBP, en coordinación con las Unidades Zonales.
 - e) Proponer y gestionar, conjuntamente con las unidades zonales, la formalización de los Convenios de Participación de los proyectos según la modalidad de intervención, previa coordinación con el Área de Promoción.
 - f) Realizar el seguimiento a los Convenios de Participación suscritos por el PIMBP con las diferentes entidades públicas y privadas
 - g) Formular el Presupuesto Anual en coordinación con las áreas técnicas del MVCS y proponerlos a la Dirección Ejecutiva.
 - h) Efectuar el monitoreo y seguimiento, así como la sistematización de los proyectos, reportando a la Coordinación General sobre el estado de su ejecución.
 - i) Apoyar a las áreas involucradas del MVCS en la aprobación de liquidaciones de obra, así como en la resolución de los contratos de obras y/o intervenciones en los proyectos que administra el PIMBP.
 - j) Brindar asistencia técnica a las entidades públicas y a las organizaciones comunitarias en materia de su competencia.
 - k) Elaborar los términos de referencia y especificaciones técnicas para las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios que requiera el PIMBP, así como dar trámite a los procesos de contratación respectivos.
 - l) Custodiar y cautelar el archivo documentario.
 - m) Atender e implementar los requerimientos y recomendaciones del Órgano de Control Institucional relacionados al PIMBP.
 - n) Brindar asistencia legal a todos los órganos y componentes del PIMBP en la interpretación y aplicación de la normatividad, así como absolver las consultas que le sean formuladas.
 - ñ) Elaborar y proponer proyectos de dispositivos en el ámbito de competencia del PIMBP.
 - o) Brindar asistencia técnica a los órganos y componentes del PIMBP en la toma de decisiones estratégicas vinculadas a sus políticas de gestión y operación.
 - p) Las demás, que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por el Director Ejecutivo y/o la Coordinación General.
- Artículo 15°.-** El Área de Gestión Operativa, para el cumplimiento de sus funciones, contará con equipos de trabajo en las siguientes materias:

- Equipo de Trabajo en Gestión Operativa en materia de Administración.
- Equipo de Trabajo en Gestión Operativa en materia Legal.
- Equipo de Trabajo en Gestión Operativa en materia de Programación, Seguimiento y Evaluación.
- Equipo de Trabajo en Gestión Operativa en materia de Asesoría Estratégica.

CAPITULO VI ÓRGANO DE APOYO ÁREA DE PROMOCIÓN

Artículo 16°.- El Área de Promoción es la responsable de coordinar, orientar y promocionar las acciones del PIMBP a nivel nacional, y promover la coparticipación de los Gobiernos Regionales y Locales así como de las Organizaciones Comunitarias en los proyectos que financia. Estará a cargo de un Responsable quien dependerá funcionalmente de la Coordinación General.

Artículo 17°.- El Área de Promoción tiene las siguientes funciones:

- a) Sensibilizar a las autoridades regionales, locales y organizaciones comunitarias respecto a las acciones del Programa.
- b) Promover la organización vecinal para desarrollar acciones conjuntas para el mejoramiento y seguridad de sus áreas comunes.
- c) Estimular los procesos de fortalecimiento de la organización social y desarrollo comunitario que aseguren su participación activa en la identificación, priorización, ejecución, operación, mantenimiento y seguimiento de las inversiones e intervenciones financiadas por el PIMBP.
- d) Promover cambios individuales y grupales en la comunidad para la protección y mejoramiento del ambiente barrial, así como para garantizar la sostenibilidad de las intervenciones ejecutadas y las nuevas condiciones de vida alcanzadas.
- e) Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Locales y Organizaciones Comunitarias respecto a los procedimientos de acceso y postulación al PIMBP, y a las acciones que aseguren la sostenibilidad de las intervenciones que desarrolla.
- f) Propiciar la concertación de acciones entre entidades públicas y privadas que coadyuven a los fines del PIMBP.
- g) Informar sobre las acciones realizadas a la Dirección Ejecutiva.
- h) Las demás, que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por el Director Ejecutivo y/o la Coordinación General.

CAPITULO VII ÓRGANOS DE LÍNEA UNIDADES ZONALES

Artículo 18°.- Las Unidades Zonales son responsables de coordinar, ejecutar, supervisar, monitorear y evaluar todas las actividades y acciones que desarrolla el PIMBP en un área geográfica determinada. Cada Unidad Zonal estará a cargo de un Responsable que depende de la Coordinación General y mantiene relaciones funcionales y de coordinación con las demás áreas del Programa.

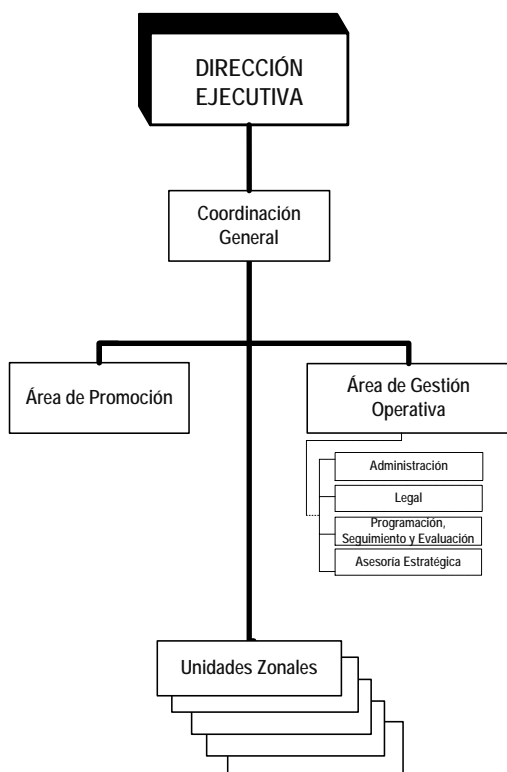
Artículo 19°.- Las Unidades Zonales tienen las siguientes funciones:

- a) Coordinar, conjuntamente con las áreas técnicas, la programación anual de sus actividades y proponerla a la Dirección Ejecutiva.
- b) Revisar y definir las coordinaciones que se efectúan con los Gobiernos Regionales y Locales así como con las Organizaciones Comunitarias, conjuntamente con el Área de Gestión Operativa.
- c) Identificar las áreas de intervención de acuerdo a los criterios establecidos en el PIMBP y proponer a la Coordinación General su priorización y aprobación.
- d) Coordinar las acciones que el PIMBP desarrolla en el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales, así como de las Empresas Prestadoras de Servicios y Organizaciones Comunitarias.
- e) Gestionar y elevar a la Coordinación General, propuestas para la suscripción de Convenios de Participación para cada modalidad de intervención.



- f) Brindar asistencia técnica en la entrega de terrenos y recepción de obras.
- g) Efectuar el monitoreo y seguimiento de las acciones a su cargo, reportando periódicamente a la Coordinación General.
- h) Evaluar y revisar los informes de las valorizaciones y rendiciones de cuenta de la ejecución de obra.
- i) Revisar la Liquidación de los Contratos de Obra.
- j) Revisar la Liquidación Técnico – Financiera de los proyectos de inversión.
- k) Elaborar el Informe Técnico Final de los proyectos de inversión.
- l) Las demás, que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por el Director Ejecutivo y/o la Coordinación General.

ORGANIGRAMA DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS Y PUEBLOS



460142-1

Designar representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 027-2010-VIVIENDA**

Lima, 19 de febrero del 2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 380-2006-PCM, se conformó la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales, cuyo objetivo principal es coordinar las acciones necesarias para la prevención y atención de conflictos a nivel nacional, integrada por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside, y por representantes de diversas entidades públicas;

Que, por Decreto Supremo N° 056-2009-PCM se dio fuerza de Decreto Supremo a la Resolución Ministerial N° 380-2006-PCM, y se modificó la conformación de la Comisión Multisectorial antes mencionada, incorporando entre otros miembros, a un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, a través del Oficio Múltiple N° 157-2010-PCM/SG-OGCSS la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita la designación del representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 211-2009-VIVIENDA se creó la Oficina de Prevención de Conflictos de este Ministerio, como órgano encargado de coordinar las acciones necesarias para la prevención y atención de los conflictos que se pudieran presentar en sus subsectores;

Que, por Resolución Ministerial N° 214-2009-VIVIENDA se designa al señor Carlos Manuel Armas Vela, en el cargo de Director General de la Oficina de Prevención de Conflictos de este Ministerio;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos Manuel Armas Vela, Director General de la Oficina de Prevención de Conflictos, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

460142-2

Precisan que en las zonas declaradas en emergencia por los sismos del 15 de agosto de 2007, el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH se realiza sin perjuicio de la facultad del Estado de otorgar otro subsidio o apoyo habitacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 029-2010-VIVIENDA**

Lima, 19 de febrero del 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con su Ley de Organización y Funciones, Ley No. 27792, tiene entre sus funciones la de diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, así como ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento, conforme a Ley;

Que, el Decreto Supremo No. 068-2007-PCM y modificatorias, declaran en Estado de Emergencia el departamento de Ica, las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima, así como los distritos de Acobambilla y Manta de la provincia de Huancavelica y las provincias de Castrovirreyna y Huaytará del departamento de Huancavelica, como consecuencia de los sismos ocurridos el 15 de agosto de 2007, habiendo sido prorrogado el referido Estado de Emergencia por sesenta (60) días naturales contados a partir del 16 de enero de 2010, mediante el Decreto Supremo No. 006-2010-PCM;

Que, con la Ley No. 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga por una sola vez a un grupo familiar beneficiario, para ser destinado exclusivamente a la adquisición, construcción y mejoramiento de una vivienda

de interés social; y por Decreto Supremo No. 013-2007-VIVIENDA, se aprobó su Reglamento;

Que, por Resolución Ministerial No. 733-2008-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva y por Resolución Ministerial No. 161-2009-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción de Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda; los cuales prevén como requisito para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional, que el Grupo Familiar no haya recibido apoyo habitacional previo del Estado;

Que, con el artículo 2 del Decreto de Urgencia No. 023-2007, se dispuso el otorgamiento de ayudas económico – sociales consistentes, entre otras, en una subvención por pérdidas materiales destinada a aliviar el efecto de la destrucción total de las viviendas a consecuencia de los sismos ocurridos el 15 de agosto de 2007, existiendo a la fecha un aproximado de 42,613 damnificados beneficiarios pendientes de atención;

Que, el artículo 3 de la Ley No. 27205, faculta al Banco de Materiales S.A.C. a destinar hasta el 10% de las recuperaciones de sus operaciones activas, para fines de apoyo social como complemento de los programas a su cargo;

Que, a la fecha existen familias damnificadas cuya necesidad de vivienda aún no ha sido cubierta o que requieren el mejoramiento de éstas, por lo que resulta necesario complementar la atención por parte del Estado, exceptuándolas del requisito de no haber recibido apoyo habitacional previo del Estado, contenido en los Reglamentos Operativos a que se refiere el cuarto considerando de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley No. 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Decreto Supremo No. 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- De la excepcionalidad al otorgamiento del Bono Familiar Habitacional

En las zonas declaradas en emergencia a consecuencia de los sismos del 15 de agosto de 2007, el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional – BFH se realiza sin perjuicio de la facultad del Estado de otorgar otro subsidio o apoyo habitacional.

Artículo 2°.- De las características de las viviendas promovidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Todas las soluciones habitacionales de interés social, promovidas por el Sector Vivienda, deberán estandarizarse conforme a las siguientes características:

- Consignar el logotipo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual deberá medir 10 cm. de alto por 50 cm. de ancho y estará ubicado en la parte inferior izquierda de la fachada principal, a una distancia de 65 cm. del piso y de 15 cm. del límite izquierdo de la vivienda.

- Paredes exteriores de color gris en porcentajes de 80% blanco y 20% negro.

- Puertas, marcos de ventanas y el derrame de los vanos exteriores, de color blanco.

- Zócalos exteriores con una altura de 0.40 mts., de color rojo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

460229-1

**ORGANISMOS TECNICOS
 ESPECIALIZADOS**

**COMISION NACIONAL
 SUPERVISORA DE
 EMPRESAS Y VALORES**

Disponen inscripción de la “Primera Emisión de Valores de Titulización Hipotecaria TP USD E-1” y el registro del prospecto informativo en el Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE
 PATRIMONIOS AUTONOMOS
 N° 005-2010-EF/94.06.2**

Lima, 16 de febrero de 2010

VISTOS:

El Expediente N° 2009035935 presentado por Titulizadora Peruana Sociedad Titulizadora S.A. y el Informe N° 086-2010-EF/94.06.2 del 16 de febrero de 2010 de la Dirección de Patrimonios Autónomos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 301 y 314 de la Ley del Mercado de Valores, en los fideicomisos de titulización, la sociedad titulizadora que actúa como fiduciario es la que realiza la emisión de los valores respaldados por el patrimonio fideicometido;

Que, en sesión del 18 de abril de 2008 el Directorio de Titulizadora Peruana Sociedad Titulizadora S.A. aprobó la participación de la sociedad como fiduciario en un proceso de titulización, en virtud del cual se emitirán valores por un monto máximo de US\$ 35 000 000,00 (treinta y cinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Asimismo, en dicha oportunidad, se encargó al Gerente General de la sociedad, la definición y precisión de las características específicas de la participación de la sociedad en la operación;

Que, en sesiones del 22 y 23 de abril de 2008, los Directorios de Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank y Banco de Crédito del Perú, respectivamente, aprobaron la participación de estas sociedades como originadores en el proceso de titulización antes descrito, delegando en el Gerente General y/o en el Gerente del Negocio Hipotecario e Inmobiliario así como en el Comité Ejecutivo, respectivamente, la definición y precisión de las características específicas de la operación;

Que, Banco Internacional del Perú S.A.A. – Interbank, Banco de Crédito del Perú y Titulizadora Peruana Sociedad Titulizadora S.A. suscribieron el denominado “Acto Constitutivo para la constitución de un Patrimonio Fideicometido”, por medio del cual los originadores se obligan a transferir en dominio fiduciario las cuentas por cobrar de los créditos hipotecarios que se detallan en dicho documento a favor de Titulizadora Peruana Sociedad Titulizadora S.A., con el objeto de respaldar directa y exclusivamente la emisión de valores a ser realizada por el fiduciario a partir del denominado “Patrimonio en Fideicomiso D.S. N° 093-2002-EF, Título XI, 2009 TPUSD E-1”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 12 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, el denominado “Acto Constitutivo para la constitución de un Patrimonio Fideicometido” fue elevado a escritura pública el 25 de enero de 2010 ante Notario Público de Lima, Carola Cecilia Hidalgo Morán y modificado el 08 de febrero de 2010;



Que, mediante escritos presentados el 13, 17 y 27 de noviembre de 2009, 30 de diciembre de 2009, 05 y 29 de enero de 2010, 09 y 12 de febrero de 2010, Titulizadora Peruana Sociedad Titulizadora S.A. solicitó la aprobación del trámite general correspondiente a la inscripción de los bonos de titulización denominados "Primera Emisión de Valores de Titulización Hipotecaria TP USD E-1" hasta por un monto máximo de US\$ 35 000 000,00 (treinta y cinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y el registro del prospecto informativo respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se ha determinado que Titulizadora Peruana Sociedad Titulizadora S.A. ha cumplido con los requisitos contenidos en la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, y en lo que corresponde, con lo establecido en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias, así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios y/o registro de prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario oficial El Peruano y del Portal del Mercado de Valores de CONASEV; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 333 de la Ley del Mercado de Valores y por los artículos 43 y siguientes del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, así como el literal d) del artículo 32 del Decreto Supremo N° 038-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción de los bonos de titulización denominados "Primera Emisión de Valores de Titulización Hipotecaria TP USD E-1" hasta por un monto máximo de US\$ 35 000 000,00 (treinta y cinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y el registro del prospecto informativo correspondiente, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Dichos valores serán emitidos y colocados por oferta pública, en concordancia con los plazos, condiciones y modalidades previstas en el Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización, con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente y en la presente Resolución.

Artículo 2°.- La oferta pública de los valores a que se refiere el artículo 1° deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 y, de ser el caso, en el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y, en lo que corresponda, con la establecida en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

La colocación de los valores deberá efectuarse en un plazo que no excederá de nueve (09) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, prorrogables hasta por un periodo igual a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Artículo 3°.- La aprobación, inscripción y registro a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4°.- Titulizadora Peruana Sociedad Titulizadora S.A. deberá acreditar ante CONASEV, la entrada en vigencia del Contrato de Crédito Standby, Irrevocable y Revolvable TP USD E-1, suscrito con International Finance Corporation, al día siguiente de producida.

Artículo 5°.- Publicar la presente resolución en el

Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de CONASEV.

Artículo 6°.- Transcribir la presente resolución a Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank y Banco de Crédito del Perú, en su calidad de originadores y servidores; a Titulizadora Peruana Sociedad Titulizadora S.A., en su calidad de fiduciario; a International Finance Corporation - IFC en su calidad de mejorador, a Credibolsa SAB S.A. e Inteligo SAB S.A., en su calidad de agentes colocadores, a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODNY RIVERA VIA
Director de Patrimonios Autónomos (e)
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

459410-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reemplazan Normas Técnicas Peruanas
sobre pesticidas y plaguicidas

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS N° 001-2010/CNB-INDECOPI

Lima, 20 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero del 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (periodo 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, en diciembre de 2009, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió la opinión del Comité Técnico de Normalización de Plaguicidas de uso agrícola sobre la caducidad de un grupo de Normas Técnicas Peruanas, debido a que dichas normas técnicas se aplican a productos y tecnologías cuyo uso o práctica ha sido reemplazado, restringido y/o prohibido;

Que, de conformidad con lo dispuesto por este Comité, se evaluó la necesidad de reemplazar (03) Normas Técnicas Peruanas caducas por Normas Técnicas Peruanas vigentes y dejar sin efecto (20) Normas Técnicas Peruanas;

Que, la Comisión acorde a lo informado por el mencionado Comité, confirmó la necesidad de reemplazar (03) y dejar sin efecto (20) Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Legislativo 807 y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus Miembros, reunidos en su sesión de fecha 20 de enero de 2010.

RESUELVE

REEMPLAZAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 319.045:1981 PESTICIDAS. Determinación de la alcalinidad

NTP 319.021:1975 PESTICIDAS. Método de determinación de la acidez

Por la siguiente Norma Técnica Peruana

NTP 319.254:2008 PLAGUICIDAS. Determinación de acidez libre o alcalinidad

Asimismo, la Norma Técnica Peruana:

NTP 319.041:1975 PESTICIDAS. Método de determinación de la humedad

Por la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP 319.300:2009 PLAGUICIDAS. Pérdida de peso por secado

DEJAR SIN EFECTO las siguientes 20 Normas Técnicas Peruanas:

NTP 319.045: 1981 PESTICIDAS. Determinación de la alcalinidad

NTP 319.021:1975 PESTICIDAS. Método de determinación de la acidez

NTP 319.041:1975 PESTICIDAS. Método de determinación de la humedad

NTP 319.046:1975 PESTICIDAS. Disolventes aromáticos

NTP 319.048:1974 PESTICIDAS. Disolventes aromáticos. Determinación del contenido de compuestos no saturados

NTP 319.074:1974 PESTICIDAS. Disolventes aromáticos. Determinación del número de bromo

NTP 319.042:1985 PLAGUICIDAS. Disolventes aromáticos. Determinación de la corrosión al cobre

NTP 319.022:1983 PLAGUICIDAS. Determinación del cloro orgánico total

NTP 319.205:1983 PLAGUICIDAS. Disolventes aromáticos. Determinación del residuo por evaporación

NTP 319.158:1976 RESIDUOS DE PESTICIDAS EN ALIMENTOS. Insecticidas fosforados. Residuos de Diclorvos

NTP 319.149:1976 RESIDUOS DE PESTICIDAS EN ALIMENTOS. Insecticidas fosforados. Residuos de Dimetoato

NTP 319.153:1976 RESIDUOS DE PESTICIDAS EN ALIMENTOS. Insecticidas fosforados. Residuos de Fentión

NTP 319.157:1976 RESIDUOS DE PESTICIDAS EN ALIMENTOS. Insecticidas fosforados. Residuos de Metidatión

NTP 319.147:1976 RESIDUOS DE PESTICIDAS EN ALIMENTOS. Insecticidas fosforados. Residuos de Mevinfos

NTP 319.145:1976 RESIDUOS DE PESTICIDAS EN ALIMENTOS. Insecticidas fosforados. Residuos de Triclorfón

NTP 319.154:1976 RESIDUOS DE PESTICIDAS EN ALIMENTOS. Insecticidas fosforados. Residuos de Ometoato

NTP 319.156:1976 RESIDUOS DE PESTICIDAS EN ALIMENTOS. Insecticidas carbámicos. Residuos de Carbaril

NTP 319.148:1976 RESIDUOS DE PESTICIDAS EN ALIMENTOS. Insecticidas fosforados. Residuos de Malatión

NTP 319.155:1976 RESIDUOS DE PESTICIDAS EN ALIMENTOS. Insecticidas fosforados. Residuos de Diazinón

NTP 319.043:1975 PESTICIDAS. Tolerancias permitidas en el contenido de principio activo

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Fabián Novak Talavera y Antonio Blanco Blasco.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Comisión de Normalización y de Fiscalización
de Barreras Comerciales No Arancelarias

459633-4

Reemplazan Normas Técnicas Peruanas sobre textiles y confecciones

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS N° 33-2009/CNB-INDECOPI

Lima, 23 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado



a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOP;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero del 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (periodo 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, en diciembre de 2009, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión revisó las opiniones de 03 Comités Técnicos de Normalización sobre la caducidad de un grupo de Normas Técnicas Peruanas, debido a que dichas normas técnicas se aplican a productos y tecnologías cuyo uso o práctica ha sido reemplazado, restringido y/o prohibido;

Que, de conformidad con lo dispuesto por estos Comités, se evaluó la necesidad de reemplazar (08) Normas Técnicas Peruanas caducas por Normas Técnicas Peruanas vigentes y dejar sin efecto (15) Normas Técnicas Peruanas. Dichos Comités son los siguientes:

- a) Bebidas Alcohólicas Vitivinícolas (4 NTP);
- b) Textiles y confecciones (9 NTP); y
- c) Tecnología Química (10 NTP)

Que, la Comisión acorde a lo informado por los mencionados Comités, confirma la necesidad de reemplazar (08) Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto (15) Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica recomienda dejar sin efecto las 23 Normas Técnicas Peruanas detalladas líneas abajo;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Legislativo 807 y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOP, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 23 de diciembre de 2009.

RESUELVE

REEMPLAZAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

- NTP 231.051:1979 TEXTILES. Método de acondicionamiento para ensayos
Reemplazada por la NTP-ISO 139:2005 Textiles. Atmósfera estándar para acondicionamiento y ensayos
- NTP 231.014:1978 TEXTILES. Sistema Tex para expresar el título como medida de la densidad lineal
Reemplazada por la NTP-ISO 1144:2006 TEXTILES. Sistema Tex universal para la designación de la masa lineal
- NTP 231.180:1986 TEXTILES. Método para determinar la solidez del color al frote en los tejidos artesanales
Reemplazada por la NTP-ISO 105-X12:2006 TEXTILES. Ensayos de solidez del color. Parte X12: Solidez del color al frote; y la NTP 231.042:2009 TEXTILES. Ensayos de solidez del color. Solidez del color al frote
- NTP 231.081:1979 TEXTILES. Indicación del sentido de torsión de hilos textiles y productos conexos
Reemplazada por la NTP-ISO 2:2005 Textiles. Designación del sentido de torsión de los hilos y productos afines.

Asimismo, las Normas Técnicas Peruanas:

- NTP 231.228:1985 YUTE. Métodos para la determinación del título universal del hilo de yute
- NTP 231.080:1977 TEXTILES. Hilos de coser de algodón e hilos de tejer o bordar de algodón
- NTP 231.113:1982 TEXTILES. Determinación de hilados. Sistema Tex
- NTP 231.142:1985 TEXTILES. Designación de los hilos

Por la Norma Técnica Peruana:

- NTP-ISO 1139:2005 HILADOS. Designación de hilos

DEJAR SIN EFECTO las siguientes 23 Normas Técnicas Peruanas:

- NTP 212.004:1967 BEBIDAS ALCOHOLICAS. Método usual empleando fotómetro de llama, para determinar el contenido de potasio en vinos
- NTP 212.011:1967 BEBIDAS ALCOHOLICAS. Método usual para determinar el contenido de fosfatos en vinos
- NTP 212.001:1967 BEBIDAS ALCOHOLICAS. Método para determinar la alcalinidad total de las cenizas y el índice de alcalinidad de las cenizas en vinos
- NTP 212.016:1970 VINOS. Método usual para determinar el sodio en vinos
- NTP 231.142:1985 TEXTILES. Designación de los hilos
- NTP 231.113:1982 TEXTILES. Determinación de hilados. Sistema Tex
- NTP 231.080:1977 TEXTILES. Hilos de coser de algodón e hilos de tejer o bordar de algodón
- NTP 231.081:1979 TEXTILES. Indicación del sentido de torsión de hilos textiles y productos conexos
- NTP 231.180:1986 TEXTILES. Método para determinar la solidez del color al frote en los tejidos artesanales
- NTP 231.228:1985 YUTE. Métodos para la determinación del título universal del hilo de yute
- NTP 231.046:1970 SOLIDECES DE LOS COLORES DE LOS MATERIALES TEXTILES. Solidez al carbonizado
- NTP 231.051:1979 TEXTILES. Método de acondicionamiento para ensayos
- NTP 231.014:1978 TEXTILES. Sistema Tex para expresar el título como medida de la densidad lineal
- NTP 319.126:1974 JABON PARA USO HUMANO. Clasificación según sus aditivos
- NTP 319.051:1978 ROTULADO DE COSMETICOS. Artículos de tocador, higiene y limpieza
- NTP 319.192:1983 PRODUCTOS DE TOCADOR E HIGIENE. Champú. Determinación de la viscosidad
- NTP 319.198:1983 PRODUCTOS DE TOCADOR E HIGIENE. Champú. Determinación de la irritabilidad a los ojos
- NTP 319.200:1983 PRODUCTOS DE TOCADOR E HIGIENE. Champú. Determinación de los ingredientes activos

NTP 319.201:1983	PRODUCTOS DE TOCADOR E HIGIENE. Champú. Determinación de los ingredientes activos. Método de dirimencia
NTP 319.204:1983	PRODUCTOS DE TOCADOR E HIGIENE. Champú. Determinación del pH
NTP 319.206:1983	PRODUCTOS DE TOCADOR E HIGIENE. Champú. Evaluación microbiológica por el método de filtración por membranas
NTP 319.208:1983	PRODUCTOS DE TOCADOR E HIGIENE. Champú. Evaluación microbiológica
NTP 319.052:1978	NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE LOS COSMETICOS. Artículos de tocador, higiene y limpieza

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Comisión de Normalización y de Fiscalización
de Barreras Comerciales No Arancelarias

459633-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre conductores eléctricos, cementos, concreto, bebidas alcohólicas, plaguicidas de uso agrícola, leche y productos lácteos, alimentos envasados, y otros

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS N° 34-2009/CNB-INDECOPI

Lima, 23 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico,

constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Conductores eléctricos, b) Cementos, cales y yesos, c) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado, d) Bebidas alcohólicas vitivinícolas, e) Plaguicidas de uso agrícola y f) Aceituna y productos derivados de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

- a) Conductores eléctricos, 4 PNTP, el 31 de agosto, 19, 22 y 28 de octubre de 2009
- b) Cementos, cales y yesos, 3 PNTP, el 14 de setiembre de 2009
- c) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado, 7 PNTP, el 14 de setiembre de 2009
- d) Bebidas alcohólicas vitivinícolas, 11 PNTP, el 02 de octubre de 2009
- e) Plaguicidas de uso agrícola, 10 PNTP, el 14 de octubre de 2009
- f) Aceituna y productos derivados, 8 PNTP, el 21 de octubre de 2009.

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas. El mencionado en el acápite a) mediante el Sistema de Adopción y sometido a Discusión Pública por un período de 30 días contados a partir del 21 de noviembre de 2009 y, los restantes, mediante el Sistema Ordinario y sometidos a Discusión Pública por un período de 60 días contados a partir del 24 de octubre de 2009;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 23 de diciembre de 2009

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP-IEC 60754-2:2009	Ensayo de los gases emitidos durante la combustión de materiales de los cables. Parte 2: Determinación del grado de acidez de los gases mediante la medición del pH y la conductividad. 1ª Edición
NTP-IEC 61034-1:2009	Medida de la densidad de los humos emitidos por cables en combustión bajo condiciones definidas. Parte 1: Equipo de ensayo. 1ª Edición
NTP-IEC 61034-2:2009	Medida de la densidad de los humos emitidos por cables en combustión bajo condiciones definidas. Parte 2: Procedimiento de ensayo y requisitos. 1ª Edición
NTP-IEC 60038:2009	TENSIONES NORMALIZADAS IEC. 1ª Edición
NTP 334.055:2009	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar el índice de actividad puzolánica por el método de la cal. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.055:1999
NTP 334.064:2009	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar el calor de hidratación del cemento Portland. Método por disolución. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.064:1999



NTP 334.171:2009	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar el calor de hidratación del cemento Portland. Método del calorímetro isotérmico. 1ª Edición	NTP 212.039:2009	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación de la malvidina di glucósido. 1ª Edición
NTP 339.035:2009	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo para la medición del asentamiento del concreto de cemento Portland. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 339.035:1999	NTP 212.041:2009	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación de la sacarosa. 1ª Edición
NTP 339.070:2009	HORMIGÓN (CONCRETO). Toma de muestras de aguas usadas para la preparación y curado de morteros y concretos de cemento Portland y aguas agresivas. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 339.070:1982	NTP 212.047:2009	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación de la acidez total. 1ª Edición
NTP 339.071:2009	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo normalizado para determinar el residuo sólido y el contenido de materia orgánica (sólidos volátiles) de las aguas usadas para elaborar morteros y concretos de cemento Portland. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 339.071:1982	NTP 212.036:2009	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación del extracto seco total. 1ª Edición
NTP 339.076:2009	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo normalizado para determinar el contenido de cloruros en las aguas usadas en la elaboración de hormigones y morteros de cemento Portland. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 339.076:1982	NTP 212.008:2009	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación de cloruros. 3ª Edición. Reemplaza a la NTP 212.008:2001
NTP 339.227:2009	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo normalizado para determinar el contenido de sulfatos en las aguas usadas en la elaboración de morteros y concretos de cemento Portland. Método del fotómetro. 1ª Edición	NTP 212.030:2009	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación del grado alcohólico. 2ª Edición. Reemplaza a la NTP 212.030:2001
NTP 339.229:2009	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo normalizado para determinar el contenido de sulfatos en las aguas usadas en la elaboración y curado de morteros y concretos de cemento Portland. Método gravimétrico. 1ª Edición	NTP 319.300:2009	PLAGUICIDAS. Pérdida de peso por secado. 1ª Edición
NTP 339.233:2009	HORMIGÓN (CONCRETO). Especificación normalizada para mallas de barras de acero deformado soldados para refuerzo de hormigón armado. 1ª Edición	NTP 319.297:2009	PLAGUICIDAS. Metamidofos Concentrado Soluble (SL). Requisitos. 1ª Edición
NTP 212.006:2009	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación de sulfatos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 212.006:2001	NTP 319.289:2009	PLAGUICIDAS. Clorpirifos concentrado emulsionable (EC). Requisitos. 1ª Edición
NTP 212.015:2009	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación del anhídrido sulfuroso libre y total. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 212.015:1970	NTP 319.030:2009	PLAGUICIDAS. Estabilidad de emulsión y reemulsificación. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 319.030:1975
NTP 212.031:2009	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación de la acidez volátil. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 212.031:2001	NTP 319.283:2009	PLAGUICIDAS. Persistencia de espuma. 1ª Edición
NTP 212.037:2009	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación de la acidez cítrica. 1ª Edición	NTP 319.294:2009	PLAGUICIDAS. Atrazina Técnica. Requisitos. 1ª Edición
NTP 212.038:2009	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación del contenido de azúcares reductores. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 212.021:1970 y NTP 212.022:1970	NTP 319.292:2009	PLAGUICIDAS. Ametrina Técnica. Requisitos. 1ª Edición
		NTP 319.296:2009	PLAGUICIDAS. Glifosato Concentrado Soluble (SL). Requisitos. 1ª Edición
		NTP 319.298:2009	PLAGUICIDAS. Preparación y valoración de agua dura estándar. 1ª Edición
		NTP 319.290:2009	PLAGUICIDAS. Cipermetrina concentrado emulsionable (EC). Requisitos. 1ª Edición
		NTP 209.273:2009	ACEITUNA Y PRODUCTOS DERIVADOS. Aceite de oliva. Determinación del contenido de ceras mediante cromatografía de gases con columna capilar. 1ª Edición
		NTP 209.272:2009	ACEITUNA Y PRODUCTOS DERIVADOS. Aceite de oliva. Determinación de la composición y del contenido de esteroides mediante cromatografía de gases. 1ª Edición
		NTP 209.258:2009	ACEITUNA Y PRODUCTOS DERIVADOS. Aceite de oliva. Prueba espectrofotométrica en el ultravioleta. 1ª Edición
		NTP 209.270:2009	ACEITUNA Y PRODUCTOS DERIVADOS. Aceite de oliva. Determinación de índice de Peróxidos. 1ª Edición

NTP 209.275:2009	ACEITUNA Y PRODUCTOS DERIVADOS. Aceite de oliva. Determinación del contenido de alcoholes alifáticos mediante cromatografía de gases con columna capilar. 1ª Edición
NTP 209.274:2009	ACEITUNA Y PRODUCTOS DERIVADOS. Aceite de oliva. Determinación del contenido en eritrodíol y uvaol. 1ª Edición
NTP 209.271:2009	ACEITUNA Y PRODUCTOS DERIVADOS. Aceite de oliva. Análisis de los ésteres metílicos de los ácidos grasos mediante cromatografía de gases. 1ª Edición
NTP 209.259:2009	ACEITUNA Y PRODUCTOS DERIVADOS. Aceite de oliva. Determinación de los ácidos grasos libres. Método en frío. 1ª Edición

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 334.055:1999	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar el índice de actividad puzolánica por el método de la cal. 2ª Edición
NTP 334.064:1999	CEMENTOS. Método para determinar el calor de hidratación de cementos Portlands. 2ª Edición
NTP 339.035:1999	HORMIGÓN. Método de ensayo para la medición del asentamiento del hormigón con el cono de Abrams. 2ª Edición
NTP 339.070:1982	HORMIGÓN (CONCRETO). Toma de muestras de agua para la preparación y curado de morteros y hormigones de cemento Portland. 1ª Edición
NTP 339.071:1982	HORMIGÓN (CONCRETO). Ensayo para determinar el residuo sólido y el contenido de materia orgánica de las aguas usadas para elaborar morteros y hormigones. 1ª Edición
NTP 339.076:1982	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo para determinar el contenido de cloruros en las aguas usadas en la elaboración de hormigones y morteros. 1ª Edición
NTP 212.006:2001	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación de sulfatos. 2ª Edición
NTP 212.015:1970	VINOS. Método rápido para determinar el anhídrido sulfuroso libre y total en vinos. 1ª Edición
NTP 212.031:2001	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación de la acidez volátil. 1ª Edición
NTP 212.021:1970	VINOS. Método usual para la determinación del contenido de azúcares reductores. 1ª Edición
NTP 212.022:1970	VINOS. Método de arbitraje para la determinación del contenido de azúcares reductores. 1ª Edición
NTP 212.008:2001	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación de cloruros. 2ª Edición
NTP 212.030:2001	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vinos. Determinación del grado alcohólico. 1ª Edición

NTP 319.030:1975	PESTICIDAS. Insecticidas concentrados emulsionables para uso agrícola. Ensayo de estabilidad de la emulsión. 1ª Edición
------------------	---

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
 Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

459633-2

**RESOLUCIÓN
 COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y
 DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS
 COMERCIALES NO ARANCELARIAS
 N° 35-2009/CNB-INDECOPI**

Lima, 30 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Leche y productos lácteos, b) Cereales, leguminosas y productos derivados, c) Alimentos envasados. Rotulado, d) Carrocerías, e) Tubos, válvulas y accesorios de material plástico para el transporte de fluidos, f) Seguridad eléctrica, g) Turismo, h) Gestión de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, i) Sacha inchi, j) Aditivos alimentarios, k) Acuicultura, l) Tecnología química, m) Tecnología para el cuidado de la salud, n) Madera y sus derivados, o) Evaluación de la conformidad, p) Cuero, calzado y derivados, q) Textiles y confecciones, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

- a) Leche y productos lácteos, 1 PNTP, el 12 de agosto del 2009
- b) Cereales, leguminosas y productos derivados, 2 PNTP, el 17 de agosto del 2009



- c) Alimentos envasados. Rotulado, 1 PNTP, el 24 de agosto del 2009 y 1 PNTP, el 13 de noviembre del 2009
- d) Carrocerías, 1 PNTP, el 17 de septiembre del 2009
- e) Tubos, válvulas y accesorios de material plástico para el transporte de fluidos, 1 PNTP, el 24 de septiembre del 2009 y 1 PNTP, el 17 de noviembre del 2009
- f) Seguridad eléctrica, 1 PNTP, el 01 de octubre del 2009
- g) Turismo, 1 PNTP, el 05 de octubre del 2009
- h) Gestión de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, 1 PNTP, el 16 de octubre del 2009
- i) Sacha inchi, 1 PNTP, el 16 de octubre del 2009
- j) Aditivos alimentarios, 1 PNTP, el 16 de septiembre del 2009 y 1 PNTP, el 22 de octubre del 2009
- k) Acuicultura, 2 PNTP, el 22 de octubre del 2009
- l) Tecnología química, 5 PNTP, el 17 de noviembre del 2009
- m) Tecnología para el cuidado de la salud, 1 PNTP, el 17 de noviembre 2009
- n) Madera y sus derivados, 2 PNTP, el 10 de agosto del 2009
- o) Evaluación de la conformidad, 2 PNTP, el 17 de noviembre 2009
- p) Cuero, calzado y derivados, 2 PNTP, el 17 de noviembre del 2009,
- q) Textiles y confecciones, 1 PNTP, el 17 de noviembre del 2009.

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas. Los mencionados en el acápite f), l), m), o), p), q), 01 del acápite c) y 01 del acápite e) mediante el Sistema 1 o de Adopción y sometidos a Discusión Pública por un período de 30 días contados a partir del 21 de noviembre del 2009 y, los restantes, mediante el Sistema 2 u Ordinario y sometidos a Discusión Pública por un periodo de 60 días contados a partir del 24 de octubre de 2009;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOP, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 30 de diciembre de 2009.

RESUELVE:

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

- NTP 202.003:2009 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche condensada. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 202.003:2003
- NTP 205.008:2009 MAÍZ AMARILLO DURO. Definiciones y requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 205.008:1984
- NTP 205.015:2009 LEGUMINOSAS DE GRANO SECO. Frijol. Definiciones y requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 205.015:1992
- NTP 209.038:2009 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado. 7ª Edición Reemplaza a la NTP 209.038:2003
- NTP 209.650:2009 ETIQUETADO. Declaraciones de propiedades. 2ª Edición. Reemplaza a la NTP 209.650.2003
- NTP 332.001:2009 AUTOMOTORES. Vidrios de seguridad para vehículos destinados al transporte terrestre. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 332.001:1974

- NTP 399.002:2009 TUBOS DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U) PARA LA CONDUCCIÓN DE FLUIDOS A PRESIÓN. Requisitos y métodos de ensayo. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 399.002:2002
- NTP-ISO 17484-2:2009 SISTEMAS DE TUBERÍAS DE PLÁSTICO. Sistemas de tubos multicapas para instalaciones de gas a interiores. Parte 2: Instalaciones. 1ª Edición
- NTP-IEC 60309-2:2009 ENCHUFES, TOMACORRIENTES Y ADAPTADORES PARA USOS INDUSTRIALES. Parte 2: Requisitos de intercambiabilidad dimensional para los accesorios de espigas y alvéolos. 1ª Edición
- NTP 500.004:2009 ALIMENTOS Y BEBIDAS. Terminología. 1ª Edición
- NTP 732.002:2009 GESTIÓN DE LA I+D+i. Requisitos de un proyecto de I+D+i. 1ª Edición
- NTP 151.400:2009 ACEITE DE SACHA INCHI. Requisitos. 1ª Edición
- NTP 209.116:2009 ADITIVOS ALIMENTARIOS. Definiciones y clasificación. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.116:1982
- NTP 209.111:2009 ADITIVOS ALIMENTARIOS. Principios generales para el empleo de aditivos alimentarios. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209 111:1975
- NTP 209.255: 2009 ACUICULTURA. Trucha. Alimento balanceado. Requisitos y definiciones. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.255:1990
- NTP 320.001:2009 ACUICULTURA. Terminología y definiciones. 1ª Edición
- NTP-ISO 21150:2009 COSMÉTICOS. Microbiología. Detección de *Escherichia coli*. 1ª Edición
- NTP-ISO 21149:2009 COSMÉTICOS. Microbiología. Enumeración y detección de bacterias aerobias mesófilas. 1ª Edición
- NTP-ISO 18416:2009 COSMÉTICOS. Microbiología. Detección de *Candida albicans*. 1ª Edición
- NTP-ISO 6703-1:2009 CALIDAD DEL AGUA. Determinación de cianuro. Parte 1: Determinación de cianuro total. 1ª Edición
- NTP-ISO 6703-2:2009 CALIDAD DEL AGUA. Determinación de cianuro. Parte 2 Determinación de cianuro fácilmente liberable. 1ª Edición
- NTP-ISO 7439:2009 DISPOSITIVOS ANTICONCEPTIVOS INTRAUTERINOS DE COBRE. Requisitos, pruebas. 1ª Edición
- NTP 251.019:2009 PRESERVACIÓN DE MADERAS. Tratamientos preservadores. Definiciones y clasificación. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 251.019:1988
- NTP 251.020:2009 PRESERVACIÓN DE MADERAS. Preservadores. Definiciones y clasificación. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 251.020:1988

GP-ISO 30:2009	TÉRMINOS Y DEFINICIONES UTILIZADOS CON RELACIÓN A MATERIALES DE REFERENCIA. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 17020:2009	CRITERIOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DIVERSOS TIPOS DE ORGANISMOS QUE REALIZAN INSPECCIÓN. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 17020:2008
NTP-ISO/TR 18690:2009	Guía para la selección, uso y mantenimiento del calzado de seguridad, de protección y de trabajo. 1ª Edición
NTP-ISO 4683-1:2009	PIELES DE OVINO. Descripción de defectos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 291.050:2003
NTP-ISO 105-C09:2009	TEXTILES. Ensayos de solidez del color. Parte C09: Solidez del color al lavado doméstico y comercial. Comportamiento al blanqueo oxidante empleando un detergente de referencia sin fosfatos que incorpora un activador de blanqueo a baja temperatura. 1ª Edición
Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:	
NTP 202.003:2003	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. Leche Condensada. Requisitos. 2ª Edición
NTP 205.008:1984	CEREALES Y MENESTRAS. Maíz amarillo duro. 1ª Edición
NTP 205.015:1992	LEGUMBRES SECAS. Frijol, requisitos. 1ª Edición.
NTP 209.038:2003	ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado. 6ª Edición
NTP 209.650:2003	ETIQUETADO. Declaraciones de propiedades. 1ª Edición
NTP 332.001:1974	VIDRIOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMOTORES. 1ª Edición
NTP 399.002:2002	TUBOS POLI-CLORURO DE VINILO NO PLASTIFICADO (PVC-U) PARA LA CONDUCCION DE FLUIDOS A PRESION. Requisitos y Métodos de ensayo. 2ª Edición
NTP 209.116:1982	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Definiciones y clasificación. 1ª Edición
NTP 209.111:1975	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Requisitos generales para el empleo de aditivos alimentarios. 1ª Edición
NTP 209.255:1990	ALIMENTOS BALANCEADOS. Alimento completo para truchas. Requisitos. 1ª Edición
NTP 251.019:1988	PRESERVACIÓN DE MADERA. Tratamientos preservadores. Definiciones y Clasificación. 1ª Edición
NTP 251.020:1988	PRESERVACIÓN DE MADERA. Preservadores. Definiciones y clasificación. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 17020:2008	CRITERIOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DIVERSOS TIPOS DE ORGANISMOS QUE REALIZAN INSPECCION. 2ª Edición

NTP 291.050:2003 CUERO. Pieles brutas frescas o saladas de ovino. Descripción de defectos. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

459633-3

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Facultan acreditar personeros legales y técnicos ante el JEE de Lima Centro y/o ante las subse-des para las Nuevas Elecciones Municipales del año 2010, a organizaciones políticas con inscripción vigente o habilitadas por mandato de la Res. N° 078-2010-JNE

RESOLUCIÓN N° 0115-2010-JNE

Lima, diecinueve de febrero de dos mil diez.

CONSIDERANDO

1. En el proceso de Nuevas Elecciones Municipales convocado para el 6 de junio de 2010 se elegirá autoridades en 29 distritos electorales distribuidos en diferentes departamentos del Perú, por lo que, mediante Resolución N° 055-2010-JNE de fecha 3 de febrero de 2010, se dispuso la instalación del Jurado Electoral Especial de Lima Centro y de 14 subse-des ubicadas en las ciudades de Trujillo, Cajamarca, Piura, Cusco, Abancay, Ayacucho, Arequipa, Huánuco, Huaraz, Huancavelica, Ica, Pucallpa, Puerto Maldonado y Puno, para la recepción de las listas de candidatos.

2. A efectos de la presentación de listas y otras solicitudes o escritos, las organizaciones políticas deberán acreditar previamente a sus personeros legales, para lo cual, es fundamental adoptar medidas específicas para este proceso de Nuevas Elecciones Municipales que garanticen las condiciones para que los personeros actúen cerca a sus representados y en proximidad a los distritos electorales en los que estos postulan y, al mismo tiempo, cuenten con las facilidades para el acceso rápido al órgano de justicia electoral para el ejercicio de la defensa de la organización que representan, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

3. Siendo que las Nuevas Elecciones Municipales tienen por única finalidad reemplazar a las autoridades que fueron revocadas mediante consulta popular, es necesario definir las reglas que deberán seguir las organizaciones políticas para la presentación de sus listas de candidatos en los 29 distritos involucrados en este proceso, de los cuales 11 tendrán elección de reemplazo total del concejo respectivo, y 18 llevarán a cabo elecciones parciales, tal como se señaló en la Resolución N° 078-2010-JNE de fecha 10 de febrero de 2010, por lo que es pertinente extender la vigencia del Reglamento para la inscripción de listas de candidatos en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales del año 2009 aprobado por Resolución N° 541-2009-JNE de fecha 21 de agosto de 2009.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,



RESUELVE

Artículo Primero.- Para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales del año 2010, las organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas y las organizaciones políticas locales habilitadas por mandato de la Resolución N° 078-2010-JNE de fecha 10 de febrero de 2010, están facultadas para acreditar personeros legales y técnicos ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro y/o ante las subse-des de Trujillo, Cajamarca, Piura, Cusco, Abancay, Ayacucho, Arequipa, Huánuco, Huaraz, Huancavelica, Ica, Pucallpa, Puerto Maldonado y Puno.

Artículo Segundo.- Extender la vigencia, para el proceso electoral de Nuevas Elecciones Municipales del año 2010, del Reglamento para la inscripción de listas de candidatos en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales del año 2009 aprobado por Resolución N° 541-2009-JNE de fecha 21 de agosto de 2009.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

MONTOYA ALBERTI

Bravo Basaldúa
Secretario General

460199-1

Miembros del Jurado Electoral Especial de Lima Centro para los procesos de Nuevas Elecciones Municipales y elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del año 2010

RESOLUCIÓN N° 0116-2010-JNE

Lima, diecinueve de febrero de dos mil diez

CONSIDERANDO

1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este Colegiado expidió la Resolución N° 055-2010-JNE de fecha 3 de febrero de 2010 para la definición de la circunscripción administrativo-electoral para los procesos de Nuevas Elecciones Municipales y elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País, convocados para el 6 y 13 de junio de 2010, respectivamente, estableciendo la instalación del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, con sede en la ciudad de Lima.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, literal b, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) ha seleccionado aleatoriamente a veinticinco ciudadanos, cuyos nombres han sido extraídos de la base de datos de los residentes con mayor grado de instrucción del distrito de Lima, circunscripción en la que se ubicará la sede del referido Jurado Electoral Especial; y efectuada la publicación de la lista en el Diario Oficial *El Peruano* el 11 de febrero de 2010, no se ha presentado tacha en contra de los ciudadanos seleccionados.

3. En Audiencia Pública de la fecha, este Pleno llevó a cabo el sorteo para la designación de los dos miembros

titulares y suplentes correspondientes al Jurado Electoral Especial de Lima Centro, sobre la lista remitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y haciendo la previa revisión de los nombres en el registro de afiliados de las organizaciones políticas, a fin de detectar posibles impedimentos para el ejercicio del cargo.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Los miembros del Jurado Electoral Especial de Lima Centro para los procesos de Nuevas Elecciones Municipales y elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País del año 2010, son los siguientes:

NOMBRE DE LOS MIEMBROS DEL JEE LIMA CENTRO	DNI	CONDICIÓN
FRANCISCO FELIPE MORENO NEYRA	09948736	TITULAR
ANA CECILIA GONZALEZ TRINIDAD	06076933	TITULAR
SONIA REBECA QUISPE ALTAMIRANO	09936144	SUPLENTE
MARCELA MARIA RIVERA MIRANDA	29284094	SUPLENTE

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Corte Superior de Justicia de Lima y la Contraloría General de la República la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

MONTOYA ALBERTI

Bravo Basaldúa
Secretario General

460199-2

MINISTERIO PUBLICO

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 291-2010-MP-FN**

Mediante Oficio N° 3080-2010-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 291-2010-MP-FN, publicada en la edición del 12 de febrero de 2010.

DICE:

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Erik Guizado Moscoso, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Parcona.

DEBE DECIR:

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Erik Guizado Moscoso, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Parcona.

460187-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco Ripley Perú S.A. el
cierre de agencia ubicada en el distrito
de Villa El Salvador, provincia de Lima**

RESOLUCIÓN SBS N° 1448-2010

Lima, 9 de febrero del 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Ripley Perú S.A. para que se le autorice el cierre de su agencia ubicada en Parcela N° 2, Manzana L, Lote 20 Segundo Piso Parque Industrial, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Ripley Perú S.A. el cierre de su agencia ubicada en Parcela N° 2, Manzana L, Lote 20 Segundo Piso Parque Industrial, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

459797-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE ANCASH**

**Aprueban Reglamento General para
el Proceso de Programación del
Presupuesto Participativo Ancash
2011**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 001-2010-REGIÓN ANCASH/CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada

por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, así como en concordancia con lo previsto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son los principales coordinadores, concertadores, planificadores y promotores de la construcción del desarrollo integral y sostenido de su espacio regional. En ese sentido, promueven el uso sostenido de los recursos naturales, culturales, conservación del medio ambiente, la mejora e incremento de la producción y productividad regional y reducción de la pobreza;

Que, por disposición de la Ley N° 27293, se crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinado a inversiones que guarden concordancia con el plan de desarrollo concertado y el presupuesto participativo;

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, define al proceso del Presupuesto Participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil, el cual se realiza en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 021-2008-EF/76.01, se aprueba el Instructivo N° 002-2008-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo", que establecen los lineamientos precisos para orientar el desarrollo articulado del proceso participativo;

Que, mediante Ley N° 29298 se modifican los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, referidos a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del proceso de Presupuesto Participativo, precisando además, que cada instancia del proceso de programación participativa formula su Presupuesto Participativo, respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2009-EF. se precisan los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, aprueban el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, y derogan el Decreto Supremo N° 171-2003-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28961, 28968 y 29053; y estando a lo acordado por mayoría en la sesión ordinaria llevada a cabo el día siete del mes de enero del año dos mil diez;

ORDENA:

Artículo Primero.- Dar inicio al Proceso del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2011.

Artículo Segundo.- Aprobar el Reglamento General para el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo Ancash 2011, cuyo anexo adjunto constituye parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- El proceso del Presupuesto Participativo estará bajo la supervisión de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, el cual dará cuenta de los avances de este ante el Consejo Regional.

Artículo Cuarto.- Elevar copia de la presente Ordenanza Regional, a las instancias que conforman el Sistema Nacional del Presupuesto Público.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

Huaraz, a los ocho días del mes de enero de 2010.

JULIO R. LUCIO OLANO
Consejo Regional de Ancash
Presidente



POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la casa del Gobierno Regional de Arequipa a los catorce días del mes de enero de 2010.

CÉSAR J. ALVAREZ AGUILAR
Presidente

459287-1

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de enero de 2010

GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL
N° 0010-2010-GRA/GREM

Arequipa, 10 de febrero del 2010

VISTOS: El Informe Legal N° 005-2010-GRA/GREM/OAJ de fecha 08 de febrero de 2010 y la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa en el Mes de Enero de 2010, conforme lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 10-AREQUIPA se aprobó la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, lo cual ha determinado la creación de la Gerencia Regional de Energía y Minas conforme el artículo 83° de la norma antes acotada, el cual establece su naturaleza y funciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 677-2007-GRA/PR de fecha 27 de agosto de 2007, se delegó en el Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa la competencia de otorgamiento de concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 179-2006-EM/DM y N° 121-2008-EM/DM se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha de sus publicaciones competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional.

De conformidad con el artículo 124° del D.S. 014-92-EM – TUO de la Ley General de Minería, el artículo 24° del D.S. 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del artículo 10° del Decreto Supremo 084-2007-EM;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único: PUBLÍQUESE en el diario oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Enero de 2010, de acuerdo a la Nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS y G) COORDENADAS UTM DE ÁREAS A RESPETAR; siendo estas las siguientes: 1.- A) ECOPMIN I B) 010227207 C) EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MINEROS S.R.L. D) 0003-2010-GRA/GREM 29/01/2010 E) 18 F)V1: N8 315 E538 V2: N8 315 E540 V3: N8 314 E540 V4: N8

314 E538 2.- A) ECOPMIN II B) 010231007 C) EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MINEROS S.R.L D) 0004-2010-GRA/GREM 29/01/2010 E) 18 F) V1: N8 314 E539 V2: N8 314 E540 V3: N8 313 E540 V4: N8 313 E539 3.- A) ADRIAN UNO 2008 2 B) 540004408 C) CARLOS SAMUEL CARDENAS SALDARRIAGA D) 0005-2010-GRA/GREM 29/01/2010 E) 18 F) V1: N8 283 E619 V2: N8 280 E619 V3: N8 280 E618 V4: N8 282 E618 V5: N8 282 E617 V6: N8 283 E617 4.- A) XIMENA UNO B) 540002209 C) S.M.R.L. YANABRA 4 D) 0006-2010-GRA/GREM 29/01/2010 E) 18 F) V1: N8 277 E760 V2: N8 276 E760 V3: N8 276 E759 V4: N8 277 E759 5.-A) PACIFIC 2 B) 540007208 C) GLOBAL MINING GROUP S.A.C., D) 0007-2010-GRA/GREM 29/01/2010 E) 18 F) V1: N8 256 E608 V2: N8 255 E608 V3: N8 255 E609 V4: N8 254 E609 V5: N8 254 E611 V6: N8 253 E611 V7: N8 253 E608 V8: N8 251 E608 V9: N8 251 E607 V10: N8 256 E607 6.-A) PACIFIC 1 B) 540007108 C) GLOBAL MINING GROUP S.A.C., D) 0008-2010-GRA/GREM 29/01/2010 E) 18 F) V1: N8 259 E615 V2: N8 257 E615 V3: N8 257 E614 V4: N8 255 E614 V5: N8 255 E613 V6: N8 254 E613 V7: N8 254 E612 V8: N8 258 E612 V9: N8 258 E613 V10: N8 259 E613 y 7.- A) KOKIN 2 B) 540001908 C) CAROLINA RUIZ RAMIREZ D) 0009-2010-GRA-GREM 29/01/2010 E) 18 F) V1: N8 298 E555 V2: N8 296 E555 V3: N8 296 E552 V4: N8 297 E552 V5: N8 297 E553 V6: N8 298 E553.

Regístrese y comuníquese.

ALBERTO BUTRON FERNÁNDEZ
Gerente Regional
Gerencia Regional de Energía y Minas

459361-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Disponen la publicación del otorgamiento de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio de 2009

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
- PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 051-2009/GOBIERNO REGIONAL
PIURA-420030-DR

Piura, 17 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del artículo 59 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica para los gobiernos regionales "Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM-DM y 121 - 2008-MEM-DM, se declaró que el Gobierno Regional Piura, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de: "Otorgar concesiones para la Pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 y 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM, en lo relacionado al Procedimiento Ordinario Minero, en concordancia con el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 145-2008/GRP-CR, publicada con fecha 23 de abril del año 2008, re aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura, en el que en su artículo 8° inciso 6 se encuentra la función de Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional incluyendo en esta función la recepción de

petitorios, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción y en general todo el procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y su Reglamento;

Con la visación de la División de Concesiones y Catastro Minero y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano el otorgamiento de 06 concesiones mineras cuyos Títulos fueron aprobados en el mes de Junio del 2009, por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura, de acuerdo a la nomenclatura que se indica y para los efectos que se contraen los artículos 124 del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL; E) ZONA ; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

1. A) GRACIA B) 010099708 C) S.M.R.L. CERRO MOCHO S.R.L. D) 040-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA – 420030-DR E) 17 F) V1: N9469 E502 V2: N9467 E502 V3: N9467 E501 V4: N9469 E501.

2.A) MISERICORDIA B) 010099808 C) S.M.R.L. CERRO MOCHO S.R.L. D) 039-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA – 420030-DR E) 17 F) V1: N9470 E505 V2: N9468 E505 V3: N9468 E503 V4: N9467 E503 V5: N9467 E502 V6: N9469 E502 V7: N9469 E504 V8: N9470 E504.

3.A) YURIKO 3 B) 010509407 C) FOSYEIKI S.A.C. D) 049-2009/ GOBIERNO REGIONAL PIURA – 420030-DR E) 17 F)V1: N9336 E531 V2: N9335 E531 V3: N9335 E529 V4: N9336 E529.

4.A) FOSYEIKI 3 B) 010483106 C) JUAN YEIKI AZAMA HIGA. D) 042-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA – 420030-DR E) 17 F)V1 N9329 E534 V2: N9327 E534 V3: N9327 E533 V4: N9329 E533.

5.A) ARCO IRIS 3 B) 010463207 C) EUSEBIO MARIO ROJAS LUQUE. D) 041-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA – 420030-DR E) 17 F)V1 N9336 E522 V2: N9335 E522 V3: N9335 E520 V4: N9336 E520.

6.A) NICANOR SEBASTIAN VII 3 B) 700000408 C)NICANOR JUSTINO VILCHEZ ORTIZ. D) 038-2009/ GOBIERNO REGIONAL PIURA – 420030-DR E) 17 F)V1: N9355 E503 V2: N9354 E503 V3: N9354 E502 V4: N9355 E502.

Regístrese y publíquese.

MIGUEL E. KUZMA ALFARO
 Director Regional de Energía y Minas

459867-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican Ordenanza que fija monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial del ejercicio 2010 y su distribución a domicilio en el distrito de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 045

Lima, 11 de febrero de 2010

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de febrero del 2010, el Informe N° 004-181-000000131 del 02 de febrero del 2010 mediante el cual la Gerencia de Asuntos Legales del Servicio de Administración Tributaria, emite opinión técnico y legal favorable con relación a la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 350-MSS que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2010 en el Distrito de Santiago de Surco, lo que es puesto a nuestra consideración mediante Oficio N° 001-090-005646; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, éstas deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción.

Que, asimismo, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio (S/. 14.40).

Que, en el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227 se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, la facultad de emitir opinión técnico legal acerca de las Ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las Municipalidades Distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, mediante Oficio N° 22-2010-SG-MSS del 08 de enero del 2010, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco ingresó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 350-MSS, a través de la cual establece los montos por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2010, durante la tramitación, el Servicio de Administración Tributaria, mediante Oficio N° 004-090-00006442, comunica a la Municipalidad las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente; en respuesta a dicho requerimiento, mediante Oficio N° 87-2010-SG-MSS del 26 de enero del 2010, el mencionado Distrito absolvió las observaciones formuladas, enviando para tal efecto la información solicitada.

Que, mediante Ordenanza N° 607, publicada el 24 de marzo del 2004, la Municipalidad Metropolitana de Lima estableció un nuevo procedimiento para la ratificación de las Ordenanzas tributarias, cuya Sexta Disposición Final indica que sus disposiciones serán de aplicación para la tramitación de los procedimientos de ratificación de Ordenanzas tributarias distritales que aprueban derechos, por lo que corresponde que la presente solicitud sea tramitada según lo establecido en dicha Ordenanza.

Que, el Servicio de Administración Tributaria ha procedido a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 607, emitiendo la Gerencia de Asuntos Legales del SAT el Informe Técnico Legal N° 004-181-000000131 de fecha 02 de febrero del 2010, con opinión favorable, el mismo que concluye en lo siguiente:

1. La Ordenanza N° 350-MSS, mediante la cual la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco establece el monto por concepto del derecho de emisión mecanizada del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2010, se encuentra conforme con las disposiciones sobre la materia recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

2. El monto por concepto del derecho de emisión mecanizada del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2010 exigible a los contribuyentes por el primer predio asciende a S/. 2.40; y por cada predio adicional



un monto equivalente a S/. 0.38; los cuales han sido determinados de acuerdo al costo efectivo de la prestación del servicio.

3. De la evaluación técnica efectuada se ha considerado que los costos establecidos en la Ordenanza N° 350-MSS, han sido determinados siguiendo los lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000001, cumpliendo por tal motivo con los requisitos técnicos requeridos para tal efecto. Asimismo, se ha verificado que el ingreso estimado por este servicio cubre el 68.62% de los costos incurridos en la prestación del mismo. La diferencia de los costos deberá ser cubierta con otros recursos de la Municipalidad Distrital.

4. La procedencia de la aplicación de la Ordenanza N° 350-MSS se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto de la misma, así como de la última versión de los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos.

5. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las Ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano o sin la ratificación provincial correspondiente resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

6. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en las ordenanzas en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

7. El análisis técnico legal realizado por el Servicio de Administración Tributaria, se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, teniendo dicha información el carácter de Declaración Jurada según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° de la Ordenanza N° 607 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la Provincia de Lima.

8. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, el Servicio de Administración Tributaria emite opinión técnico legal favorable en el presente caso.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 29-2010-MML-CMAEO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 350-MSS, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2010 y su distribución a domicilio en el Distrito de Santiago de Surco, dado que cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el marco legal para su aprobación y vigencia.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación y del Texto de la Ordenanza N° 350-MSS, así como del Anexo que contiene la última versión de los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos respectivamente, por lo que su aplicación sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

459385-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban Directiva "Normas y Procedimientos para la Aceptación y Entrega de Donaciones Efectuadas por la Municipalidad Distrital de Ate"

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004

Ate, 15 de febrero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE;

VISTO el Memorando N° 0852-2009-MDA/OGA-OSG de la Oficina de Servicios Generales, el Informe N° 013-2010 y N° 017-2010-MDA/OGP de la Oficina General de Planificación, el Informe N° 1239-2009 y N° 1095-2009-MDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre el proyecto de Directiva denominada "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ACEPTACIÓN Y ENTREGA DE DONACIONES EFECTUADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE"; el Proveído N° 336-2010/MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, señala que las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece además en su artículo 20°, numeral 3) y 6) que son atribuciones del Alcalde Distrital ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal bajo responsabilidad, y dictar Decretos de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas.

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Decretos de Alcaldía establecen Normas Reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente Administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, mediante Memorando N° 0852-2009-MDA/OGA-OSG la Oficina de Servicios Generales, remite a la Oficina de Racionalización y Estadística, el Proyecto de Directiva, Normas y Procedimientos para la Aceptación y Entrega de Donaciones Efectuadas por la Municipalidad Distrital de Ate, para su revisión y/o evaluación y aportes pertinentes previo a su aprobación correspondiente.

Que, es prioridad para la Municipalidad contar con una Directiva que consigne en forma detallada la descripción de actividades que conlleven a la eficiente ejecución de mecanismos y pautas de carácter administrativo, conducentes a la realización de los procesos de aceptación, aprobación, recepción y registro de las donaciones a título gratuito que en favor de la Municipalidad Distrital de Ate realicen entidades públicas o privadas nacionales o del exterior, así como personas naturales, y a su vez, de los bienes que la Entidad estime entregar en calidad de donación a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro o personas naturales, en concordancia y coherencia con lo estipulado en el Artículo 64° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, e inciso 25) del Artículo 9° de la misma Ley.

Que, en concordancia con el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 154-2001-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 164-2006-EF, así como las normas cuyo alcance abarcan a todas las entidades públicas que contiene la Directiva N° 009-2002/SBN, aprobada con Resolución N° 031-2002/SBN de fecha 16 de agosto de 2002, debe normarse los procedimientos

de carácter interno con respecto al tratamiento de las donaciones, expidiéndose para ello el Decreto de Alcaldía correspondiente.

Que, de conformidad por los precitados fundamentos se ha elaborado la propuesta de Directiva por la cual se señalan las normas y procedimientos internos para la aceptación y entrega de donaciones, la cual será de aplicación obligatoria para todas las unidades orgánicas que conforman la Municipalidad Distrital de Ate.

Que, mediante Informe N° 1239-2009-MDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por su procedencia, indicando que deberá ser aprobada por la máxima autoridad.

Que, mediante Proveído N° 336-2010-MDA/GM el Gerente Municipal, señala que se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR la Directiva N° 001-2010-MDA "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ACEPTACIÓN Y ENTREGA DE DONACIONES EFECTUADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE", la misma que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Disponer se publique el presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe), el íntegro del anexo mencionado.

Artículo 3°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planificación, Oficina de Racionalización y Estadística, Oficina de Informática y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

459756-1

Aprueban Directiva "Inscripción y Baja de Oficio de Declaración Jurada del Impuesto Predial"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005

Ate, 16 de febrero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO el Informe N° 0006-2010-MDA-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 095-2010-MDA-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 449-2010-MDA-GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 42° que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, cuando se efectúe cualquier transferencia de

dominio de un predio, la misma debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

Que, según lo dispone el Artículo 88° del Decreto N° 135-99-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado del Código Tributario y modificatorias, la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

Que, el Artículo 62° del Código Tributario establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros.

Que, el Numeral 1 del Artículo 87° del Código Tributario, establece como obligación inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos.

Que, a la fecha se ha constatado la existencia de contribuyentes que procedieron a transferir sus predios, pero que no han cumplido con efectuar el "descargo" del inmueble a fin de que se dé baja del Sistema de Rentas, situación que está originando la duplicidad de cuentas y por ende un estado irreal de las cuentas generadoras de ingresos tributarios, emitiéndose valores entre órdenes de pago y resoluciones de determinación en un domicilio fiscal que no es el correcto, ocasionando con ello incluso molestias al nuevo propietario.

Que, existen situaciones en los que pese al requerimiento realizado por la Administración Tributaria, para que los contribuyentes presenten su Declaración Jurada de Impuesto Predial, estos hacen caso omiso.

Que, en ese sentido se hace necesario establecer las disposiciones que reglamenten la inscripción y la baja del Registro de Contribuyentes, de los deudores tributarios que no cumplen oportunamente con las obligaciones tributarias a su cargo, permitiendo la misma depurar del Sistema de Rentas a quienes ya no tienen la calidad de contribuyentes e incorporar a quienes tienen esa calidad de acuerdo a las normas legales vigentes.

Que, mediante Informe N° 095-2010-MDA/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por su procedencia, indicando que deberá ser aprobada por la máxima autoridad.

Que, mediante Proveído N° 449-2010-MDA/GM el Gerente Municipal, señala que se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente.

Estando a las Atribuciones Conferidas Por El Artículo 42° Y El Numeral 6 Del Artículo 20° De La Ley N° 27972, Ley Orgánica De Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR la Directiva N° 002-2010-MDA denominada "INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL", la misma que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- DISPONER se publique el presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe), el íntegro del Anexo mencionado.

Artículo 3°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

459756-2



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades del Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Independencia

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2010-MDI

Independencia, 10 de febrero de 2010

VISTO: El Memorando N° 136-2010-GM/MDI de la fecha, emitido por la Gerencia Municipal, mediante el cual remite el Informe N° 029-2010-OPPR/MDI de fecha 08 de febrero de 2010 de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización referido a la aprobación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades elaborado por el Equipo Técnico del Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Independencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada en su Art. 194° por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo económico local, así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones;

Que, mediante Ordenanza N° 187-MDI publicado el 19 de setiembre del 2009 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el "Reglamento del Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Independencia";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 187-MDI, se encarga a la Alcaldía la implementación de las Etapas del Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Independencia, mediante Decreto de Alcaldía;

Que, la Primera Disposición Final del "Reglamento del Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Independencia", establece que el Equipo Técnico elaborará un Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades de todo el Proceso, el cual se dará cuenta a la Alcaldía y se pondrá en conocimiento del público para su ejecución;

Que, en aplicación de las normas antes señaladas es pertinente aprobar el Cronograma de Actividades del Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Independencia;

Estando a lo señalado en el Informe N° 057-2010-UAL/GM/MDI de fecha 09 de febrero de 2010 de la Unidad de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas en el literal 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades del Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Independencia, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal de la Municipalidad y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresarios, así como su correspondiente difusión a través de los diversos medios para su conocimiento de la población.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaría General, Oficina de Planificación,

Presupuesto y Racionalización y al Equipo Técnico del Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Independencia, en cuanto les corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LOVELL YOMOND VARGAS
Alcalde

460133-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban "Programa de Incentivos Vecino Linceño Preferente (VLP)"

ORDENANZA N° 261-MDL

Lince, 28 de enero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 003-2010 de fecha 25 de enero del 2010, emitido por la Comisión de Economía y Administración, con el voto unánime de los señores Regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL "PROGRAMA DE INCENTIVOS VECINO LINCEÑO PREFERENTE (VLP)"

Artículo Primero.- Aprobar el "PROGRAMA DE INCENTIVOS VECINO LINCEÑO PREFERENTE (VLP)", en el año 2010, que se encontrará constituido por los siguientes beneficios:

- Tarjetas VLP.
- Sorteo de Bienes muebles.
- Otros beneficios que se otorgarán de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento.

Artículo Segundo.- Serán beneficiarios del "Programa de Incentivos Vecino Linceño Preferente (VLP)", los contribuyentes, personas naturales que cumplan puntualmente con sus obligaciones tributarias conforme a las condiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTADES

Facúltese al Alcalde de la Municipalidad de Lince para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- CUMPLIMIENTO

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria, Unidad de Registro y Orientación Tributaria, Unidad de Recaudación y Control, Oficina de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, Oficina de Tecnología de la Información y Procesos, y a la Oficina de Imagen Institucional.

Artículo Quinto.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

459436-2

Exoneran de pago de derechos de apertura de pliego matrimonial y celebración de matrimonio civil a parejas que participen en Matrimonio Civil Comunitario 2010

ORDENANZA N° 262-MDL

Lince, 28 de enero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LINCE:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE;

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 002 de fecha 25 de Enero del 2010, emitido por la Comisión de Economía y Administración, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE EXONERA DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE APERTURA DE PLIEGO MATRIMONIAL Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo Primero.- Exonerar a las parejas que participen en el Matrimonio Civil Comunitario 2010, de los derechos de apertura de Pliego Matrimonial y Celebración de Matrimonio Civil, establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Corporación Edil, consignándose un pago único de S/. 60.00 (Sesenta y 00100/ Nuevos Soles), con ocasión de la celebración del aniversario del distrito.

Artículo Segundo.- El Alcalde mediante Decreto de Alcaldía dictará las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, Oficina de Administración y Finanzas, y la Oficina de Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

459436-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Autorizan inscripción de diversos inmuebles a nombre de la Municipalidad en el Registro Predial Urbano de la SUNARP

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 038-2010-MDNCH/AL

Nuevo Chimbote, 1 de febrero del 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que; La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, es creada al amparo de la Ley N° 26318 a partir del 01 de

Junio de 1994 y de conformidad con el artículo I del título preliminar de la LOM N° 27972, “los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización”;

Que, mediante actas de entrega de obras de habilitación urbana progresiva y aportes normativos de la HUP “Villa María” sectores A y B – Chimbote de fecha 7 de agosto de 1998, mediante actas de entrega de aportes normativos de la HUP Nicolás Garatea de fecha 29 de Noviembre de 1996 y actas de entrega de la Urbanización Bella Mar de fecha 11 de Agosto del 2000, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 074-2001-MDNCH de fecha 23 de Mayo del 2001, las habilitadoras hacen entrega a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, de las áreas de aportes normativos, para los fines que estipula la Ley orgánica de Municipalidades;

Que, el Gobierno Local en su oportunidad no procedió a su inscripción en los registros Públicos de estos terrenos que constituyen áreas de dominio público, los cuales por mandato de la Ley le corresponden su administración;

Que, mediante D. S. N° 130-2001-EF el Gobierno faculta a las Entidades públicas que por su propia cuenta, efectuar el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad estatal. El saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr que en los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la LOM N° 27972, son bienes de las Municipalidades, entre otros, “los aportes provenientes de Habilitaciones Urbanas”, así como los “bienes inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales”, del mismo modo en su artículo 58 establece que estos inmuebles se inscriben en los registros públicos a petición del alcalde;

Que, en el artículo 6 del D. S. N° 130-2001-EF se establece que las oficinas Registrales de la SUNARP, a nivel nacional y las oficinas de registro predial Urbano, procederán a inscribir en el registro de Propiedad de inmueble, la propiedad de los terrenos, edificaciones, modificaciones y derechos de diversa índole; del mismo modo en su artículo 9, considera que el dominio de los bienes de la entidad pública se inscribirá a nombre del estado representado por la entidad pública respectiva;

Que, al respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la responsable de FONAVI en liquidación, mediante Oficio N° 1144-2009-EF743.90 de fecha 07 de Agosto del 2009, nos comunica que corresponde a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote efectuar el saneamiento de este tipo de inmuebles a favor de su Municipio, en concordancia con el D. S. N° 130-2001-EF y a las actas de transferencia correspondientes;

Que, al amparo de esta normatividad, la Sub Gerencia de Desarrollo urbano de la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de esta Municipalidad, ha elaborado los planos con las correspondientes memorias descriptivas de los inmuebles que constituyen aportes normativos de las habilitadoras que en su momento debieron transferir a esta Municipalidad, por lo que en estos momentos resulta necesario regularizar esta omisión;

Que, las Municipalidades son entidades básicas de organización territorial del estado y canales de participación vecinal en asuntos públicos que gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones territoriales. Gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía que la Constitución política del estado, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico;

Estando a lo propuesto por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y en uso de las facultades que nos confiere el artículo 20 numeral 6) de la LOM N° 27972 y acorde a las desconcentración de funciones establecidas en el artículo 74 de la ley 27444;



SE RESUELVE:

Artículo Uno.- Autorizar la inscripción en el registro Predial Urbano de la SUNARP, a nombre de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, los inmuebles que constituyen aportes normativos siguientes:

Programa de Vivienda H.U.P. Villa María sector A

- | | |
|----------------------|-------------|
| 1. Mz. Ñ' Lote 01 .- | Parque |
| 2. Mz. W' Lote 01 .- | Parque |
| 3. Mz. V' Lote 01 .- | Parque |
| 4. Mz. X' Lote 02.- | Otros Fines |
| 5. Mz. Y' Lote 01 .- | Parque |
| 6. Mz. N' Lote 01.- | Otros Fines |
| 7. Mz. R' Lote 01.- | Otros Fines |

Programa de Vivienda H.U.P. Villa María – Sector B

- | | |
|----------------------|-------------|
| • Manzana A' Lote 19 | Otros Fines |
| • Manzana D2 Lote 01 | Otros Fines |
| • Manzana G Lote 21 | Otros Fines |
| • Manzana G2 Lote 01 | Otros Fines |

H.U.P. Nicolás de Garatea – Sector B

- | | |
|-----------------------|--------|
| • Manzana "F" Lote 1 | Parque |
| • Manzana "D" Lote 10 | Parque |

HUP Nicolás de Garatea.- Sector A

- | | |
|-----------------------|-------------|
| • Manzana 82 Lote 01 | Parque |
| • Manzana 83 Lote 01 | Otros fines |
| • Manzana 86 Lote 01 | Parque |
| • Manzana 90 Lote 01 | Otros fines |
| • Manzana 90 Lote 04 | Parque |
| • Manzana 96 Lote 13 | Otros Fines |
| • Manzana 108 Lote 43 | Parque |
| • Manzana 114 Lote 01 | Parque |
| • Manzana 115 Lote 01 | Otros Fines |
| • Manzana 116 Lote 01 | Otros fines |
| • Manzana 123 Lote 01 | parque |

Urbanización Popular Bellamar Sector IV Primera Etapa

- | | |
|------------------------|------------------|
| • Manzana "B1" Lote 2: | Otros Fines |
| • Manzana "B1" Lote 3: | Servicio Comunal |
| • Manzana "C1" Lote 3: | Servicio Comunal |
| • Manzana "C1" Lote 4: | Otros Fines |
| • Manzana "C1" Lote 5: | Servicio Comunal |
| • Manzana "C1" Lote 6: | Parque |
| • Manzana "D1" Lote 1: | Servicio Comunal |
| • Manzana "E1" Lote 1: | Parque |
| • Manzana "E1" Lote 2: | Área Deportiva |
| • Manzana "M1" Lote 1: | Parque |
| • Manzana "G1" Lote 1: | Parque |

Urbanización Popular: Bellamar Sector IV – Segunda Etapa

- | | |
|------------------------|-------------|
| • Manzana "T5" Lote 5: | Parque |
| • Manzana "U5" Lote 1: | Parque |
| • Manzana "W5" Lote 1: | Otros Fines |

Urbanización Popular Bellamar Sector IV – Segunda Etapa

- | | |
|----------------------|-------------|
| • Manzana O3 lote 01 | Parque |
| • Manzana O4 lote 01 | Parque |
| • Manzana S2 Lote 02 | Parque |
| • Manzana T2 Lote 01 | Otros fines |
| • Manzana T2 Lote 03 | Parque |
| • Manzana U2 Lote 01 | otros fines |
| • Manzana V2 Lote 01 | Parque |

Artículo segundo.- Encárguese a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VALENTIN FERNANDEZ BAZÁN
Alcalde

459278-1

JURISPRUDENCIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL N° 04455-3-2010

(Fe de Erratas de la Resolución del Tribunal Fiscal publicada en la edición de Jurisprudencia del 17 de febrero de 2010, página 6579)

1.1 Página 6579 - NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN

DICE:

N° 04455-3-2010

DEBE DECIR:

N° 01455-3-2010

1.2 Página 6579 - PRIMER CONSIDERANDO, tercera línea

DICE:

Que el quejoso sostiene que mediante Expediente N° 2000-001990 se sigue un procedimiento de ejecución coactiva en el cual se ha dictado embargo (...)

DEBE DECIR:

Que el quejoso sostiene que mediante Expediente N° 2000-001990 se sigue un procedimiento de ejecución coactiva en el cual se ha dictado embargo (...)

J-459774-1



Editora Perú **EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A.**

EDICIONES OFICIALES

Libro	Precio al Público	Precio al Suscriptor
GUÍA JUDICIAL 2009	S/. 25.00	S/. 20.00
Código Procesal Penal	S/. 30.00	S/. 25.00
Ley Orgánica de Municipalidades	S/. 25.00	S/. 20.00
Constitución Política del Perú	S/. 15.00	S/. 12.00

DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. QUILCA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TEL: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TEL: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204